



**TÉNGALO
POR SEGURO**

Versión / Enero 2025

Póliza de Seguro de Casco y Navegación

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

Permanece siempre en contacto



Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

defensor.hdi@hdiseguros.com.co

defensordelcliente@hdiseguros.com.co

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

TABLA DE CONTENIDO

1. LISTADO DE COBERTURAS.....	5
2. EXCLUSIONES	5
Exclusiones generales todas las secciones.....	5
Exclusiones Particulares del Amparo Buques De Transporte	8
Exclusiones Particulares del Amparo Buques Pesqueros	9
Exclusiones Particulares del Amparo Buques Remolcadores	10
Exclusiones Particulares del Amparo Embarcaciones Menores.....	12
Exclusiones Particulares del Amparo Embarcaciones Servicio Fluvial.....	14
Exclusiones Particulares del Amparo Protección e Indemnización para Buques de Transporte	14
Exclusiones Particulares del Amparo Protección e Indemnización para Pesqueros o Similares.....	16
Exclusiones Particulares del Amparo Protección e Indemnización para Embarcaciones Menores.....	16
3. DEFINICIÓN DE COBERTURAS	17
Aplicación De La Cobertura: (Facultades Del Asegurado)	17
Riesgos cubiertos	17
Condiciones Particulares aplicable a los Amparos	18
Cláusula de condiciones particulares para seguro de buques de Transporte	18
Cláusula de Condiciones Particulares para Seguro de Buques Pesqueros	21
Cláusula de Condiciones Particulares para Seguro de Buques Remolcadores	24
Cláusula de Condiciones Particulares para Seguro de Embarcaciones Menores	25
Cláusulas de Condiciones Particulares para Seguro de Embarcaciones Servicio Fluvial	27
Cláusulas de condiciones particulares para amparo de Protección e Indemnización para Pesqueros o Similares - Forma S.P. 14.....	31
Cláusulas de Condiciones particulares para Amparo de Protección e Indemnización para Embarcaciones Menores	31
Amparo Adicional de Responsabilidad Civil por Contaminación (Para Buques No Petroleros).....	32
4. OTRAS ESTIPULACIONES	33
5. CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A CADA AMPARO	40
Aplicables al Amparo Buques de Transporte.....	40
Aplicables al Amparo Buques Pesqueros	44
Aplicables al Amparo Buques Remolcadores	46
Aplicables al Amparo Embarcaciones Menores.....	48
Aplicables al Amparo Embarcaciones Servicio Fluvial	50
Aplicables al Amparo Protección e Indemnización para Buques de Transporte.....	51
Aplicables Amparo Protección e Indemnización para Pesqueros o Similares	53
Aplicables al amparo Protección e Indemnización para Embarcaciones Menores	55
Aplicables al Adicional de Responsabilidad Civil por Contaminación (Para Buques no Petroleros).....	55
6. CONDICIONES GENERALES DEL SEGUROS.....	56

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co



**TÉNGALO
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,
te invitamos a leer las definiciones que aparecen
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las
condiciones de este seguro.*

Póliza de Seguro de Casco y Navegación

Condiciones Generales

HDI Seguros Colombia S.A. que en adelante se denominará “la compañía”, en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta póliza, las cuales serán base y parte integrante de la misma, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del código de comercio, indemnizará al asegurado, con sujeción a la suma asegurada para cada amparo contratado y descrito en la carátula de la póliza, todas las pérdidas o daños físicos, accidentales, súbitos e imprevistos, como consecuencia de los eventos amparados que más adelante se enuncian conforme a lo estipulado en cada uno de ellos.

1. LISTADO DE COBERTURAS

- Pérdida total, real o efectiva
- Pérdida total constructiva o asimilada.
- Incendio.
- Contribución definitiva por avería gruesa y gastos de salvamento.
- Para todos los amparos de responsabilidad civil extracontractual aceptados por la compañía mediante anexo adicional y descritos en la carátula de la póliza la compañía se obliga bajo las condiciones de esta póliza, a indemnizar los daños patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo a la ley.

En desarrollo del inciso 2 del artículo 4 de la ley 389 de 1.997, la cobertura de responsabilidad civil de la presente póliza se circunscribe a los hechos ocurridos durante su vigencia y reclamados dentro de los dos años siguientes al hecho externo imputable al asegurado.

Las definiciones de las coberturas se encuentran a partir de la pagina 16

2. EXCLUSIONES

Exclusiones generales todas las secciones

2.1. Riesgos No Cubiertos

Esta póliza no cubre las pérdidas o daños causados al buque por cualquiera de las siguientes eventualidades:

.A) Guerra, invasión, rebelión, motín, sedición, asonada, usurpación, retención ilegal del mando, y acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, captura, embargo, arresto, restricción o detención o cualquier intento para ello, las consecuencias de hostilidad u operaciones de guerra. La colisión, contacto con cualquier objeto fijo o flotante (que no sea mina o torpedo), embarrancada, temporal o incendio, están cubiertos a menos que se haya causado directamente, por acto hostil, por o contra un poder beligerante. Para los efectos de esta exclusión, poder incluye cualquier autoridad que mantenga fuerzas navales, militares o aéreas. También están excluidas las consecuencias de guerra civil, revolución, piratería, insurrección o lucha civil que provenga de un acto hostil por o contra un poder beligerante o de un levantamiento militar o poder militar o usurpación de poder o cualquiera de los

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial (en los países donde exista) o el estado de sitio.

B) Actos mal intencionados causados por personas reunidas en forma tumultuosa o individualmente incluyendo la detonación de explosivos o la detonación de cualquier arma de guerra, aún en el caso de motivo político.

C) Fusión y/o fisión atómica o nuclear o cualquiera otra reacción o fuerza radioactiva de cualquier género o clase, incluyendo artefactos de guerra.

D) La baratería del capitán o patrón de la nave, el contrabando, comercio clandestino o prohibido, la confiscación (para los países en que se aplique), o multas por orden judicial o cualquier violación de la ley.

E) la inobservancia de los reglamentos y de los requisitos oficiales sobre navegación en el mar o en puerto en lo relativo a lugares de fondeo ya traque, especialmente en lo referente al transporte de materias inflamables, explosivos, corrosivos, reactivos o similares y deficiencia en la dotación indispensable de la nave, como lo exige en los reglamentos la dirección general marítima y portuaria colombiana.

F) la responsabilidad que surja de la remoción o desguace de la nave accidentada o de sus partes, cuando las disposiciones legales exijan tal remoción o desguace.

G) los casos de muerte o de accidentes personales y en general cualquiera de las reclamaciones que correspondan al seguro social de muerte o de accidentes de trabajo.

H) los daños que la nave asegurada cause a los puertos, muelles, malecones o construcciones similares, bien ocasionados por choque, colisión (abordaje) o cualquier otra causa y la pérdida que consecuentemente puedan producir estos accidentes a terceros.

I) queda expresamente convenido que el riesgo de incendio no cubre los intereses enumerados a continuación:

- 1) las mercancías que el asegurado transporte en consignación por cuenta de terceros.
- 2) objetos asegurados que desaparezcan por causa de hurto calificado durante el incendio o después de él.
- 3) los objetos o intereses averiados o destruidos por fermentación, vicio propio, combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación a que hubiere sido sometido.

J) tampoco cubre los gastos de inspección de fondos a menos que se efectúe después de un encallamiento o toque de fondo para determinar la navegabilidad del buque.

K) las pérdidas o daños causados por haberse alejado la nave sin motivo justificado del área de operaciones convenida previamente en la póliza.

2.2. Contaminación

Esta póliza no cubre las pérdidas o daños causados por o a consecuencia de descarga o derrame de hidrocarburos o desperdicios a las bahías o puertos, así como cualquier producto químico u otra sustancia que contamine o pueda contaminar las aguas, tampoco cubre los gastos legales, multas o reclamos de indemnización de las autoridades del puerto o de terceros, a menos que este riesgo esté amparado por anexo a esta póliza.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

2.3. Cláusula de exclusión de carga

Por ningún concepto pagará la compañía, pérdida o daño que sobrevenga a la carga a bordo del buque por concepto o a consecuencia directa o indirecta de un accidente que sufra el buque asegurado y cuyas causas estén cubiertas por esta póliza.

2.4. Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

2.5. Anticorrupción y antisoborno

En aquellos eventos en los que el tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.

2.6. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo y/o Proliferación de armas de destrucción masiva. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

2.7. Cláusula de exclusión de problemas relacionados con el reconocimiento electrónico de fechas

En adición a las exclusiones de las condiciones generales de la póliza, la COMPAÑÍA SEGUROS S.A no cubre por pérdidas, responsabilidades o daños ocasionados directa o indirectamente al asegurado o a terceros por:

- cualquier funcionamiento defectuoso, falla, avería o imposibilidad de procesamiento, sea total o parcial de:

A. Software o hardware de computadoras, chips

Incorporados, circuitos integrados o dispositivos similares en equipos informáticos o no, ya sea de propiedad del asegurado o no, o

B. Sistemas, procesos, servicios o productos que dependan de alguno de los objetos mencionados en el literal a).

- Cualquier toma u omisión de medidas preventivas o correctivas para remediar, corregir, cambiar o convertir cualquiera de los objetos mencionados en el numeral primero.

- Cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección relacionado con el reconocimiento electrónico de fechas.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- La no presentación o presentación errónea de informes sobre presupuestos, costos, gastos, hechos materiales o efectos financieros para remediar, corregir, cambiar o convertir cualquiera de los objetos o asuntos mencionados en el numeral primero.

- En general cualquier falla o daño a consecuencia del reconocimiento de fechas, cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren cualquier cambio de fecha incluyendo cálculo de años bisiestos por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchips) o integrado, o dispositivos similares en equipos computarizados o no, sean estos de propiedad del asegurado o no.

- La compañía no cubre el daño o pérdida consecuencial que provenga de falla, insuficiencia o mal funcionamiento de cualquier dispositivo, consulta, diseño, evaluación, inspección de instalación, mantenimiento, sistemas de seguridad de cualquier naturaleza, reparaciones o supervisiones realizadas: a) por o para la contratación del seguro, b) por o para el asegurado, c) por o para determinar, rectificar o probar cualquier falla potencial o actual.

2.8. Esta póliza no tendrá efecto cuando se presenten servicios de remolque y auxilio por contrato suscrito por el asegurado, los armadores o los que manejan el buque, o arrendatarios, a menos que la compañía previamente exprese su consentimiento.

Exclusiones Particulares del Amparo Buques De Transporte

1. Uso y tipo de operación

En caso de que el buque sea utilizado en tráfico que incluya operaciones de carga o descarga de mercancías o bienes en el mar, desde (o a otro) buque (con excepción de artefactos de puerto o de tierra), no será indemnizable bajo este seguro ninguna reclamación por pérdida de o daños al buque asegurado o responsabilidad frente a cualquier otro buque que se haya derivado de las referidas operaciones de carga o descarga, incluso durante la aproximación, estancia al costado y alejamiento, a menos que se haya dado aviso a la compañía de que el buque va a ser utilizado en tales operaciones y se haya aceptado. Cualquier modificación de la cobertura y prima adicional requerida.

2. Quedará siempre entendido que por este seguro en ningún caso se indemnizará cantidad alguna que el asegurado deba pagar con respecto de:

2.1. Remoción o eliminación de obstáculos restos, cargamentos o cualquier otra cosa.

2.2. Todo bien mueble o inmueble, o cualquier otra cosa, excepto otros buques o bienes a bordo de los mismos.

2.3. El cargamento u otras propiedades cargadas en el buque asegurado o los compromisos del mismo.

2.4 la pérdida de vidas, lesiones corporales o enfermedades.

2.5 polución o contaminación de todo bien mueble o inmueble, o cualquier otra cosa excepto otros buques con los que el buque asegurado haya entrado en colisión o bienes a bordo de tales buques.

Las siguientes cláusulas tendrán carácter imperativo, prevaleciendo sobre cualquier otra condición establecida en este seguro y contraria a las mismas.

3. Exclusiones de guerra.

Este seguro no cubrirá, en ningún caso, pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados por:

3.1. Guerra, civil, revolución, rebelión, insurrección o movimientos civiles originados por las mismas, o cualquier acto hostil de parte o contra un poder beligerante.

3.2. Captura, embargo, arresto, restricción o detención, (baratería y piratería exceptuadas) y las consecuencias de dichos actos o cualquier intento de los mismos.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO00000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

3.3. Minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.

4. Exclusiones de huelga.

Este seguro no cubrirá, en ningún caso, pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados por:

4.1. Huelguistas, obreros en situación de cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles.

4.2. Terroristas o cualquier persona que actúe por motivos políticos.

5. Exclusión de actos mal intencionados.

Este seguro no cubrirá, en ningún caso, pérdida, daño, responsabilidad o gastos derivados de:

5.1. La detonación de explosivos.

5.2. Cualquier artefacto bélico y causado por cualquier persona que actúe maliciosamente, o en razón de un motivo político.

6. Exclusión nuclear.

Este seguro no cubrirá en ningún caso, pérdida, daño, responsabilidad o gastos derivados de cualquier artefacto de guerra en el que se emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción parecida o fuerza o materia radioactiva.

7. Respecto a la cláusula de avería gruesa y salvamento

En ningún caso bajo esta cláusula se reconocerá reclamación alguna, cuando la pérdida no haya sobrevenido con el fin de evitar o con relación al intento de evitar un riesgo asegurado

Exclusiones Particulares del Amparo Buques Pesqueros

1. Exclusiones aplicables a la cláusula de responsabilidad por abordaje

Se entiende que esta cláusula en ningún caso se extiende o se entiende extendida a reconocer sumas que el asegurado sea obligado a pagar con respecto a:

A. Remoción de restos del naufragio, parte de él, o parte de la carga, aún si fuera obligado por la autoridad competente.

B. Propiedades ajenas o personales, excepto las que se hallaban en el buque colisionado.

C. La carga o propiedades del buque asegurado.

D. Pérdida de la vida, accidentes personales o enfermedades.

E. Contaminación de cualquier propiedad personal (excepto otro buque con el cual el buque aquí asegurado haya colisionado) o propiedades en el otro buque

2. Tratamiento de fondos.

En ningún caso se aceptará reclamación alguna con respecto al raspado, chorreado con arena y/o otra preparación de superficie, o pintura de fondos del buque, a menos que:

A. El chorreado con arena y/o preparación de superficie se aplique a:

- planchas de fondo renovadas, o reparadas que hagan parte de una reparación por daños amparados por la póliza.

- los extremos o superficies de las planchas contiguas, que fueran dañadas en el transcurso de las operaciones de soldadura y/o reparación.

B. El suministro y aplicación de la primera capa de la pintura anticorrosiva a aquellas superficies especificadas en 10.1., serán aceptadas como parte de los gastos razonables de las reparaciones con respecto a las planchas de fondo que resultaren dañadas a causa de un riesgo asegurado.

3. Equipo de pesca.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

No se aceptarán reclamos por daños o pérdidas originados en el equipo de pesca, como resultado de las operaciones de pesca. A menos que:

O sean causados por incendio o rayo, o hurto calificado, por personas ajenas al buque.

O sean causadas por la pérdida total del buque por riesgos aquí asegurados.

4. Exclusión de pesca.

No obstante, las previsiones de estas condiciones, no se aceptará ninguna responsabilidad ni reclamos con respecto a carga, pesca capturada, o equipo de pesca, mercancía o fletes u otras cosas o intereses a bordo del buque aquí asegurado, o con respecto a compromisos del buque aquí asegurado.

5. Exclusiones de huelga y asonada

Esta cobertura se entiende libre de responsabilidad por daños y gastos provenientes o causados por huelgas, brazos caídos o de personas tomando parte en disturbios de labores, asonadas o conmoción civil.

6. Exclusiones de guerra.

Quedan expresamente excluidos de esta póliza los daños, gastos y pérdidas originadas por captura, detención, arresto, o las intenciones de ejecutar cualquiera de estos actos. También se excluyen las consecuencias de hostilidades u operaciones de guerra, sea ésta o no declarada, pero no se excluye la colisión contra cualquier otro objeto fijo o flotante (diferente a mina o torpedo), encallamiento, mal tiempo o incendio causado directamente o dependiente de la naturaleza del viaje o servicio relacionado con el buque, o en el caso de colisión con cualquier otro buque, pero se excluye el incendio causado por hostilidades o por un poder beligerante. Para los propósitos de esta exclusión el término poder incluye a cualquier autoridad que mantenga fuerzas navales, militares o aéreas en asociación con él.

También se excluyen en esta póliza los daños, gastos y pérdidas a consecuencia de guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, conmoción civil o piratería.

7. Exclusiones de explosión y actos mal intencionados

Quedan expresamente excluidos los daños y responsabilidades, gastos y pérdidas provenientes de:

- detonación de explosivos.
- cualquier uso de arma de guerra, y los causados por cualquier persona o personas que actúen maliciosamente o por motivos políticos.

8. Exclusión nuclear.

Se excluyen las pérdidas, daños y responsabilidades provenientes de armas que utilicen la fusión o fisión nuclear u otra clase de reacciones o materia radioactiva.

Exclusiones Particulares del Amparo Buques Remolcadores

1. Exclusiones de guerra y huelga.

Las siguientes condiciones serán consideradas principales y reemplazarán y dejarán sin efecto aquellas que le sean contrarias en esta póliza.

Esta póliza no cubrirá pérdidas, daños o gastos, causados por, o con resultado ocurridos como consecuencia de:

- A) captura, apresamiento, arresto, restricción, detención o cualquier intento de apresamiento o control.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- B) cualquier toma del buque, por requisición (en los países que existe), o de otra manera, sea en tiempo de paz o guerra) y sea de acuerdo a la ley o de otra manera.
- C) cualquier mina, bomba o torpedo no transportado como carga a bordo del buque.
- D) cualquier arma de guerra empleando fisión o fusión nuclear y/o fusión u otras reacciones o fuerza radioactiva de la materia.
- E) guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil o piratería.
- F) huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales o políticos, conmoción civil, asonada, usurpación del poder por civiles o militares, actos mal intencionados y vandalismo.
- G) hostilidades u operaciones o simulacros de guerra (esté la guerra declarada o no), pero este literal g), no excluye la colisión o contactos con aviones, proyectiles o misiles similares, o con cualquier objeto flotante o fijo, o encallamiento, mal tiempo, fuego o explosión, a menos que ésta haya sido causada directamente por un acto de hostilidad, por o contra un poder beligerante, cuya actuación es independiente de la naturaleza del viaje o servicio del buque asegurado, o en el caso de una colisión con cualquier buque envuelto en las actividades anotadas. El término «poder» utilizado en esta póliza incluye cualquier autoridad que mantenga fuerzas militares, navales o aéreas.

Si los riesgos de guerra, u otros riesgos excluidos por esta cláusula son asegurables por anexos a esta póliza, tales anexos reemplazarán a las condiciones anotadas arriba solamente en la extensión en que los términos del mismo anexo sean contrarias a estas condiciones y permanecerán vigentes aquellas condiciones que no sean afectadas por los anexos.

2. La compañía no aceptará reclamos por pérdidas, daños o gastos provenientes de la negligencia del asegurado en hacer todo lo necesario para mantener el buque en condiciones de navegabilidad después de haber expedido esta póliza y durante su vigencia.

3. Respecto a la cláusula de responsabilidad por colisión y remolque:

La indemnización pagada bajo esta cláusula, en ningún caso se extenderá a cubrir cualquier suma que el asegurado sea obligado a pagar y pagare como consecuencia de:

- Pérdida, daños o gastos del buque o buques en remolque de propiedad del asegurado, o alquilados bajo la modalidad de casco-desnudo u operados por el asegurado y/o por sus afiliados y/o compañías subsidiarias y/o por sus afiliados y/o corporaciones a bordo del buque bajo remolque del buque aquí asegurado, o
- A consecuencia de o con respecto a, o proveniente de:

- A) remoción de restos y obstrucción de elementos de naufragio o de su carga bajo orden de autoridad competente o de cualquier otra manera obligada por la ley.
- B) carga, equipaje o equipo del buque asegurado.
- C) pérdida de la vida, accidentes personales o enfermedad.
- D) descarga, derrame, emisión, o fuga de aceite, productos de petróleo, químicos u otras sustancias de cualquier clase o descripción.

La exclusión 2), d) no se aplicará cuando las pérdidas provengan de cualquier acción tomada para evitar, minimizar o remover cualquier descarga, derrame, emisión o fuga descrita en la misma exclusión d).

4. Respecto a avería general y salvamento

Se excluyen los gastos, provisiones, combustibles y repuestos de máquina, causados durante la detención

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Exclusiones Particulares del Amparo Embarcaciones Menores

1. Exclusiones de guerra y huelga.

A. Esta póliza no cubre la responsabilidad por los daños y pérdidas que se originen en la captura, detención, arresto o la intención de ejecutarlo, o como consecuencia de hostilidades u operaciones de guerra, esté la guerra declarada o no.

No se excluye la colisión, contacto con cualquier objeto fijo o flotante (diferente a mina o torpedo), encallamiento, mal tiempo o incendio, salvo que fuera causado directamente por hostilidades o actos de un poder beligerante. Así mismo, no se excluye el incendio originado directamente por la naturaleza del viaje o por la colisión con otro buque.

Para los propósitos de esta exclusión

«poder» incluye cualquier autoridad que mantenga fuerzas navales, militares y aéreas.

Esta póliza tampoco cubre la responsabilidad por pérdidas y daños provenientes de, o como consecuencia de guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, lucha civil o piratería.

B. Esta póliza no ampara la responsabilidad por pérdidas o daños originados como consecuencia de huelguistas, trabajadores despedidos o personas tomando parte en disturbios laborales, asonada o conmoción civil.

2. Exclusión nuclear.

Esta póliza no cubre la responsabilidad originada en daños o pérdidas causadas como consecuencia directa o indirecta de:

1) ionización, radiación por contaminación radioactiva por combustible o desperdicios nucleares producto de la combustión del combustible nuclear.

2) la radioactividad, intoxicación, explosión u otras propiedades azarosas o de cualquier explosivo o componente nucleares.

3. No se aceptarán reclamos con respecto a:

A) motores fuera de borda que se caigan del buque al agua.

B) botes de la embarcación que tengan un máximo de velocidad de diseño de 17 nudos, a menos que tales botes sean expresamente aquí asegurados, sujetos también a las condiciones especiales para lanchas rápidas o se encuentren en su buque madre o parados en tierra.

C) botes de la embarcación no marcados permanentemente con el nombre de su buque madre.

D) velas o coberturas protectoras, dañadas por el viento o arrojadas mientras estaban colocadas, a menos que el daño sea consecuencia de rotura o daño del mástil al cual la vela estaba amarrada, o si ha sido ocasionado por encallamiento del buque o en colisión o en contacto con sustancias externas (incluyendo hielo) diferentes al agua.

E) pérdidas o daños a las velas, mástiles o aparejos mientras el buque está en regatas, a menos que tales pérdidas o daños sean causados por encallamiento del buque o colisión o contacto del mismo con sustancias externas (incluyendo hielo) diferentes al agua.

F) efectos personales, provisiones de consumo, aparejos de pesca o boyas.

G) motor y maquinaria eléctrica, baterías y sus conexiones (con excepción del eje y la hélice).

Metalización o su reparación. Para g) y h) a menos que los daños y pérdidas fueran causados por la inmersión del buque, como resultado de mal tiempo o causadas por encallamiento del buque, hundimiento, quemado por incendio o en colisión o contacto con sustancias externas (incluyendo hielo) diferentes al agua, o mientras está siendo removido o colocado en el buque, o por hurto del buque completo o por daños causados al forzar la entrada al buque o a sus almacenes, o por hurto de los motores fuera de borda siempre que éstos hayan estado asegurados en el buque o sus botes con medios o seguridades antirrobo en adición a su seguridad normal o método de instalación, o por incendio en los almacenes en tierra, o por acto malicioso.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

H) cualquier pérdida o gastos en que se incurra para remediar una falla en el diseño y den origen a una reclamación bajo las condiciones de este seguro, por cualquier gasto adicional incurrido en el mejoramiento o alteración en el diseño, o por el costo y gastos para reemplazar o reparar cualquier parte en mal estado a consecuencia de defecto latente o falla o error en la construcción.

4. Daños no reparados.

En ningún caso será responsable la compañía por daños no reparados si posteriormente ocurriera una pérdida total, y en tal evento sólo indemnizará dicha pérdida total.

5. Exclusiones

Esta póliza no cubre;

- A) riesgos consistentes en indemnizaciones a trabajadores, establecidas o derivadas de un contrato de trabajo.
- B) los riesgos amparados por la póliza de protección e indemnización.
- C) guerra y huelga.

Además, no obstante, las condiciones de las cláusulas de colisión y de navegación del buque por otras personas esta póliza se encuentra libre de responsabilidad de cualquier reclamo proveniente de:

- A) indemnización directa o indirecta de los trabajadores u obligaciones laborales según la ley con respecto a accidentes o enfermedades de trabajadores o cualquier otra persona empleada por el asegurado en cualquier cargo, en conexión con el buque aquí asegurado o su carga, materiales o reparaciones.
- B) en relación con cualquier ocurrencia que resulte de operaciones o de riesgos excluidos por la cláusula 9 y 10.

6. Respecto a la cobertura de servicios

Bajo el numeral 2 de la cláusula de servicios, se excluye, a menos que se de aviso a la compañía y se acepten primas adicionales y sea aprobado por la compañía por escrito, cualquier periodo en que la embarcación sea usada como casa-bote o este bajo reparaciones mayores o alteraciones.

7. Respecto a “colisión”

Se entiende que esta cláusula en ningún caso se extiende o se entiende extendida a reconocer sumas que el asegurado sea obligado a pagar y pague con respecto a:

- A) remoción de restos del naufragio o parte de él, o parte de la carga aún si fuere obligado por la autoridad competente.
- B) propiedades ajenas o personales, excepto las que se hallaban en el buque colisionado.
- C) la carga o propiedades del buque asegurado.
- D) pérdida de la vida, accidentes personales o enfermedad.

8. Respecto a las clausulas para botes y lanchas rápidas

No se aceptarán reclamos con respecto a:

- A. Pérdidas o daños al buque o responsabilidad frente a terceras personas o cualquier servicio de salvamento.
 - I. Causado por o proveniente del buque encallado, hundido, sumergido o al garete por haberse roto amarras, mientras estaba Anclado a boyas o al ancla, sin tripulación a bordo o en bahía expuesto o en tierra.
 - II. Proveniente mientras la embarcación esté participando en regatas o en cualquier prueba de conexión con regatas de velocidad.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

B. Timones, hélices, arbolantes, ejes, motor, maquinaria eléctrica o batería y sus conexiones, a menos que las pérdidas o daños sean causados porque el buque sufrió inmersión como resultado de mal tiempo o causado por encallamiento, hundimiento o incendio, o por colisión con cualquier otro buque, o por hurto seguido de forzamiento para entrar al buque o a los almacenes, o por hurto de motores fuera de borda, siempre y cuando éstos hayan estado asegurados por medios efectivos al casco y especialmente seguridades antirrobo adicionales a las normalmente usadas, o por incendio en el lugar de almacenamiento en tierra o por actos mal intencionados.

C. Responsabilidad de cualquier persona que practique skí acuático o planeo acuático o deportes similares mientras está siendo remolcado o preparándose para ser remolcado o después de ser remolcado hasta que esté a bordo a salvo.

Si el buque está equipado con motor, ninguna responsabilidad será aceptada bajo esta póliza, con respecto a reclamos originados por explosión, a menos que el buque esté equipado con espacio de máquinas, con sistema contra incendio o de extinción operado automáticamente y teniendo controles desde el puesto de gobierno, propiamente instalado y manteniendo en buenas condiciones la operación.

Exclusiones Particulares del Amparo Embarcaciones Servicio Fluvial

1. Además de las exclusiones establecidas en las condiciones generales de la póliza, se entienden excluidos de esta cobertura todos los daños o pérdidas que sufra la embarcación como resultado de secuestro, rebelión, insurrección o detonación de cualquier arma de guerra, aún en caso de motivo político.

2. Avería particular. La avería particular en el casco y/o maquinaria y equipo, queda excluida de esta cobertura a menos que la compañía lo acepte expresamente por anexo escrito y agregado a esta póliza.

Exclusiones Particulares del Amparo Protección e Indemnización para Buques de Transporte

1. La compañía no será responsable de los costos de defensa o proceso, o defensa de cualquier reclamo o pleito, a menos que se incurra en los mismos, con el consentimiento escrito de la compañía o que la compañía acepte que tal aprobación no pudo ser obtenida en el tiempo oportuno debido a las circunstancias, o que tales costos y cargos en que se incurrió fueron razonables y apropiados, tales costos y gastos estarán sujetos al deducible. Los costos y gastos de proceso de cualquier reclamo en el cual la compañía tenga algún interés por subrogación de otra manera se dividirán

Entre el asegurado y la compañía, proporcionalmente a las cantidades que ellos puedan obtener respectivamente, si el pleito es ganado.

2. No obstante, cualquier cosa contraria contenida en esta póliza, la compañía no aceptará responsabilidad con respecto a:

Cualquier pérdida, daños o gastos provenientes de la cancelación o rompimiento de cualquier contrato de arrendamiento, deudas, fraude o insolvencia de agentes, pérdida de flete, dinero del viaje, alquiler estadía o cualquier pérdida de ingresos, o como resultado del rompimiento de cualquier contrato de carga, cualquier carga o respecto a que el buque aquí asegurado se inmiscuya en cualquier negocio o viaje contra la ley, o efectúe cualquier acto contra la ley con el conocimiento del asegurado.

Cualquier pérdida, daños, gastos o reclamos, provenientes de haber remolcado a cualquier otro buque o artefacto naval, sea bajo contrato o no, a menos que tal remolque haya sido efectuado para auxiliar al otro buque o artefacto naval en peligro hasta llevarlo al puerto o lugar seguro, siempre que esta cláusula no se

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

aplique a reclamos bajo esta póliza por pérdida de vida o accidentes personales a pasajeros y/o miembros de la tripulación del buque aquí asegurado como resultado del remolque.

Cualquier reclamo por pérdida de la vida o accidentes personales en relación al manejo de carga, cuando tal reclamo se origine por un contrato suscrito entre el asegurado y el subcontratista.

3. Con respecto a la cobertura para carga, equipaje y efectos personales de pasajeros.

A) ninguna responsabilidad existirá por esta cobertura por cualquier pérdida, daños o gastos con respecto a la

Carga, o cualquier equipaje o efectos personales de pasajeros que están siendo transportados, o en tierra o en otro buque.

Ninguna responsabilidad existirá bajo esta cobertura por cualquier pérdida, daños o gastos con respecto a carga, o cualquier equipaje y efectos personales de pasajeros antes de cargarlos o después de descargarlos del buque aquí asegurado causado por inundación, cambio de marea, tormenta, terremoto, incendio, explosión, calor, frío, deterioro, colapso del muelle, techo movedizo, hurto con violencia o saqueo, a menos que tales pérdidas daños o gastos sean causados directamente por el buque aquí asegurado, su capitán, oficiales o tripulación.

4. Con respecto a carga, equipaje y efectos personales de pasajeros

- Se excluye correo y encomiendas.

- No existe ninguna responsabilidad bajo esta cláusula en relación con:

A) pérdida, daños o gastos incurridos en relación con la custodia, cuidado o transporte de especies, oro, plata, piedras preciosas, metales preciosos, joyas, sedas, pieles, notas de bancos, bonos u otros documentos negociables o valores similares y propiedades, a menos que se acepte específicamente para transporte bajo un contrato aprobado por escrito por la compañía.

B) pérdida de o daños a, o en relación con carga que requiera refrigeración a menos que los espacios, aparatos y medios de control usados para el cuidado, custodia y transporte en el buque, hayan sido inspeccionados por un inspector de una casa clasificadora u otro inspector competente que no tenga interés con el cargamento o compañía.

Esta inspección debe ser hecha bajo las condiciones de trabajo antes de iniciar cada viaje y verificar en todos los aspectos que los equipos y medios se hallan en buenas condiciones, a menos que se trate de un contrato de transporte que sea probado por escrito por la compañía.

C) pérdidas, daños o gastos en conexión con cualquier equipaje o efectos personales, a menos que las condiciones del contrato

De transporte, que se incluyen en el boleto que se expida a los pasajeros, hayan sido aprobadas por escrito por la compañía.

D) pérdidas, daños o gastos provenientes de la estiba bajo cubierta, o carga en cubierta, o estiba de la carga en espacios no apropiados para su transporte, a menos que el asegurado demuestre que se han tomado las precauciones razonables para prevenir la estiba inapropiada.

E) daños, pérdidas o gastos provenientes de cualquier desviación o desviación a propósito, no autorizada en el contrato de fletamento conocido por el asegurado en el momento de asegurar específicamente esa responsabilidad a menos que se dé información a la compañía y ésta acepte por escrito.

F) flete relacionado con falta de entrega de carga, haya sido o no prepagado, haya sido o no incluido en el reclamo y pagado por el asegurado.

G) pérdidas, daños o gastos provenientes de, o como resultado de la expedición de conocimientos de embarque, si con el consentimiento del asegurado, las mercancías se encuentran impropriadamente descritas en sus contenedores, así como su condición cantidades.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

H) pérdidas o daños o gastos provenientes de la entrega de la carga sin expedir el correspondiente conocimiento de embarque.

5. Con respecto a la cobertura para gastos extraordinarios en caso de cuarentena

Excluyendo los gastos ordinarios de cargue y descargue y los sueldos o provisiones de la tripulación y pasajeros, debe quedar entendido, sin embargo, que si el buque aquí asegurado es ordenado a dirigirse a un puerto, cuando se conoce o debe ser conocido que su estadía estará sujeta a que el buque tenga gastos extraordinarios arriba mencionados o someterse a cuarentena o desinfección allí, o en otro lugar, la compañía no estará obligada a indemnizar por cualquiera de tales gastos.

Exclusiones Particulares del Amparo Protección e Indemnización para Pesqueros o Similares

No obstante, lo establecido en el amparo de protección e indemnización para pesqueros o similares - forma s.p.14 esta compañía no será responsable por pérdidas y daños en los siguientes casos:

- 1) por cualquier pérdida o gastos en relación con cualquier incidente cubierto bajo la cláusula responsabilidad por abordaje, de las condiciones particulares para el seguro de buques pesqueros.
 - 2) por el % porcentaje o monto estipulado en la carátula de la póliza como deducible del reclamo originado en un accidente u ocurrencia.
 - 3) por cualquier pérdida, daño o reclamo proveniente o que tenga relación al remolque de cualquier otro buque o artefacto bajo contrato o no. Pero esta cláusula no se aplicará a los servicios ordinarios de salvamento no contratados para prestarlos en una emergencia de un buque o artefacto en peligro, a objetos fijos, o a las pérdidas de la vida o lesiones personales.
 - 4) por cualquier reclamo o pérdida que resulte del valor del buque asegurado fijado para propósitos de avería general, salvamento o responsabilidad por abordaje en una cantidad que exceda su valor en la póliza y para casco y maquinaria.
 - 5) por cualquier obligación legal por la cual el asegurado pueda ser responsable bajo cualquier estado o nación o bajo la ley de compensación de puerto y estibadores, y siempre que la responsabilidad de esta póliza en ningún caso exceda a lo que se podría imponer al asegurado por ley en ausencia del contrato.
- Cuando el asegurado bajo esta póliza tenga un interés diferente al dueño del buque o buques aquí nombrados, en ningún caso esta compañía será responsable bajo esta póliza por cualquier extensión o incremento como si tal asegurado fuere el dueño titulado de todos los derechos y limitaciones, a los cuales el dueño del buque está sometido.

Exclusiones Particulares del Amparo Protección e Indemnización para Embarcaciones Menores

1. Esta póliza no cubre ninguna multa o pena de cualquier clase o naturaleza
 2. Esta cobertura protege la negligencia de la tripulación, pero no la falta de diligencia del asegurado en mantener todos los sistemas de la nave en buenas condiciones para evitar derrames imprevisibles.
 3. A. La compañía no será responsable de indemnizar al asegurado por ningún gasto incurrido en investigar o defenderse contra cualquier b. Reclamo relacionado con esta cobertura, a menos que se incurra en él con el consentimiento escrito de la compañía, quien tiene opción de nombrar su apoderado para cualquiera de tales defensas.
- B. Tampoco está obligada a indemnizar suma alguna si la responsabilidad por contaminación proviene de dolo o culpa grave del asegurado, o si está expresamente excluida del presente amparo.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Entre HDI Seguros Colombia S.A., que en adelante se llamara la compañía y el tomador señalado en la carátula de esta póliza se celebra el presente contrato de seguro, que se rige por las condiciones generales que a continuación se anotan y en lo no previsto en ellas se aplicarán las disposiciones legales pertinentes.

Aplicación De La Cobertura: (Facultades Del Asegurado)

La compañía, asegura en todo tiempo el buque con sujeción a los términos, condiciones y demás estipulaciones de esta póliza.

El asegurado está facultado para hacerse a la mar, navegar con o sin práctica en todas las ocasiones, con permiso para zarpar, para hacer viajes de prueba o viajes propios de su servicio en la ruta estipulada, prestar auxilio y remolcar buques o embarcaciones que estén en peligro, de conformidad con el acuerdo internacional sobre la seguridad humana en el mar (solas), pero queda mutuamente entendido y convenido que el buque asegurado no será remolcado, excepto en caso de necesidad de asistencia. como se menciona en la condición "exclusiones" esta póliza no tendrá efecto cuando se presenten servicios de remolque y auxilio por contrato suscrito por el asegurado, los armadores o los que manejan el buque, o arrendatarios, a menos que la compañía previamente exprese su consentimiento.

Riesgos cubiertos

La presente póliza ampara los siguientes riesgos:

A. la pérdida total, real o efectiva, entendiéndose por ésta la destrucción o la pérdida de aptitud de la nave para el fin que estaba destinada, a consecuencia de hurto calificado, piratería, o su destrucción por causa de rayo, huracán, naufragio, por colisión (abordaje), o por choque con obstáculos en la ruta navegable señalada como área de operaciones de la nave en esta póliza; o cuando el asegurado sea irreparablemente privado de ella. queda expresamente convenido que no hay lugar a pérdida total, real o efectiva, cuando la nave pueda ponerse nuevamente en servicio mediante reparaciones.

Para efectos de este seguro, la pérdida total, real o efectiva está limitada a: su casco, balsas, salvavidas, muebles, suministros, aparejos, utensilios, accesorios, repuestos, provisiones, equipos y maquinaria destinados permanentemente a su servicio.

B. pérdida total constructiva o asimilada: cuando la nave asegurada, sea razonablemente abandonada, bien porque debido al deterioro sufrido por los riesgos mencionados en el literal (a) de la presente condición "riesgos cubiertos", de estas condiciones generales, su pérdida total o efectiva aparezca como inevitable, o bien porque los gastos en que se deba incurrir para preservarla excedieran su valor asegurado previamente establecido en la carátula de esta póliza. cuando el deterioro sufrido por la nave asegurada, no alcance el valor previamente establecido en la póliza, «la avería», se considerará particular y consecuentemente no estará amparada por esta cláusula, sino por la cobertura respectiva de avería particular, si ella ha sido incluida en el contrato de seguro. cubre también el porcentaje asegurado de los gastos que necesaria y razonablemente tenga que hacer el asegurado directa o indirectamente para evitar una pérdida total o absoluta como también el valor de los daños que inevitablemente se causen a la nave asegurada en las labores de salvamento efectuadas con el mismo fin; el excedente de tales gastos y daños correrá por cuenta del asegurado.

c. Incendio: la nave estará amparada contra el riesgo de incendio en lo referente a superestructura, dotación y maquinaria. Por dotación se entenderá exclusivamente los elementos que aparezcan en el inventario que se acompaña a esta póliza en el momento de la aceptación por parte de la compañía.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

queda entendido que cualquier nuevo equipo que se instale a bordo deberá ser notificado por escrito a la compañía, para poder integrarlo al inventario original que será el único documento válido para el reconocimiento de la dotación en caso de siniestro.

D. Avería gruesa y gastos de salvamento:

este amparo cubre la parte proporcional respecto a la contribución en avería gruesa y en los gastos de salvamento que correspondan al buque, pero sin exceder del monto asegurado en esta póliza; contribución que será calculada y pagada de acuerdo con las reglas de York y Amberes y del código de comercio colombiano.

Cuando el valor que se asigne al buque para la contribución en avería gruesa resulte ser mayor que el monto asegurado en esta póliza, la responsabilidad de la compañía respecto a la contribución en avería gruesa y los gastos de salvamento se limitarán dentro de las responsabilidades del asegurado, al mismo porcentaje que exista entre el monto asegurado y el valor dado al buque en esta póliza o al valor asignado como «el valor contribuyente».

E. Para todos los amparos de responsabilidad civil extracontractual aceptados por la compañía mediante anexo adicional y descritos en la carátula de la póliza, la compañía se obliga bajo las condiciones de esta póliza, a indemnizar los daños patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo a la ley. en desarrollo del inciso 2 del artículo 4 de la ley 389 de 1.997, la cobertura de responsabilidad civil de la presente póliza se circunscribe a los hechos ocurridos durante su vigencia y reclamados dentro de los dos años siguientes al hecho externo imputable al asegurado.

Condiciones Particulares aplicable a los Amparos

Cláusula de condiciones particulares para seguro de buques de Transporte

Mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de la póliza se otorga el siguiente amparo.

1. Navegación

1.1. El buque queda amparado, sujeto a las estipulaciones de esta póliza, en todo momento y se le permite salir o navegar con o sin práctico, realizar viajes de prueba y remolcar a buques o embarcaciones en peligro, pero queda convenido que el buque no será remolcado, excepto cuando sea usual, o hasta el primer puerto o lugar seguro cuando necesite asistencia, tampoco efectuará servicios de remolque o salvamento bajo contrato previamente suscrito por el asegurado y/o los armadores, y/o gerentes, y/o fletadores. esta cláusula 1.1. no excluye los remolques usuales en relación con las operaciones en puerto para carga y descarga.

1.2. En caso de que el buque salga (con o sin carga) para ser desguazado, o vendido para desguace, cualquier reclamación por pérdida o daños al buque ocurridos con posterioridad a tal salida, tendrá como límite el valor del mercado del buque como chatarra en el momento de la ocurrencia de tal pérdida o daños, a menos que se haya dado aviso previo a la compañía y se haya acordado cualquier modificación de los términos de cobertura, valor asegurado y de prima adicional requerida. nada de lo previsto en esta cláusula afectará reclamaciones bajo las cláusulas

2. Incumplimiento de condiciones de cobertura:

Quedará mantenida la cobertura en caso de cualquier infracción de condiciones de esta póliza con relación al cargamento, tráfico, lugar, remolque, servicio de salvamento o fecha de salida, siempre que se de inmediato

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

aviso a la compañía tan pronto como se haya conocido por el asegurado la infracción y hayan sido acordadas las modificaciones de la cobertura y la prima adicional requerida.

3. Riesgos:

3.1. este seguro cubre la pérdida de o daños a los bienes asegurados causados por los siguientes riesgos propios de mar:

3.1.1. Peligros de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables.

3.1.2. Incendio, explosión.

3.1.3. Hurto con violencia por personas ajenas al buque.

3.1.4. Echazón.

3.1.5. Piratería.

3.1.6. Avería o accidente en instalaciones nucleares.

3.1.7. Contacto con aviones u objetos similares u objetos caídos de los mismos, medios de transporte terrestre, equipos o instalaciones de muelle o puerto.

3.1.8. Terremotos, erupciones volcánicas o rayos

3.2. Este seguro también cubre la pérdida de o daños al objeto asegurado causados por los siguientes riesgos originados en las fallas o negligencia de la tripulación.

3.2.1 accidente durante las operaciones de carga o descarga o corrimiento de la estiba del cargamento o combustible.

3.2.2. Estallido de calderas, rotura de ejes o cualquier defecto latente en la maquinaria o casco.

3.2.3. Negligencia del capitán, oficiales, tripulantes o prácticos.

3.2.4. Negligencia de reparadores o fletadores siempre que tales reparadores o fletadores no figuren como asegurados bajo el presente contrato.

3.2.5. Baratería del capitán, oficiales o tripulación, siempre que tal pérdida o daño no resulte de falta de la debida diligencia del asegurado, armadores o gerentes.

Parágrafo: el capitán, oficiales, tripulación o prácticos no serán considerados como propietarios, a efectos de esta cláusula, aunque fueran partícipes de la propiedad del buque.

4. Actos de autoridad por contaminación

Este seguro cubre la pérdida de o daño al buque asegurado causado por cualquier autoridad gubernativa que actúe en virtud de los poderes otorgados a la misma para prevenir o mitigar un riesgo de contaminación, o una amenaza del mismo, que provenga directamente de un daño al buque del que la compañía sea responsable bajo este seguro; quedando bien entendido que esa actuación de la autoridad gubernativa no resulte de la falta de la debida diligencia del asegurado, armadores o gerentes del buque, o de cualquiera de ellos, para prevenir o mitigar los referidos riesgos o sus amenazas. el capitán, oficiales, tripulantes o prácticos no serán considerados propietarios, en el sentido de la presente cláusula, aunque fueran partícipes en la propiedad del buque.

5. Responsabilidad por colisión (o abordaje)

5.1. la compañía se compromete a reembolsar al asegurado, las tres cuartas partes (3/4) de cualquier importe o importes pagados por éste, previa autorización de la compañía, a cualquier otra persona o personas a causa de que dicho asegurado haya resultado legalmente responsable de daños ocasionados a los terceros, o indemnizará a tales terceros por los perjuicios que sufran con ocasión de:

5.1.1. pérdida de o daño a cualquier otro buque, o propiedad a bordo de cualquier otro buque.

5.1.2. demora o pérdida de uso de cualquier otro buque o propiedad a bordo del mismo.

5.1.3. avería gruesa de, salvamento de, o salvamento bajo contrato, de cualquier otro buque o propiedad a bordo del mismo cuando tales pagos sean consecuencia de colisión, del buque aquí asegurado, con cualquier otro buque.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

5.2. la indemnización prevista en esta cláusula será adicional a la indemnización prevista por los demás términos y condiciones de este seguro y estará sujeta a las siguientes estipulaciones:

5.2.1. cuando el buque asegurado, entre en colisión con otro buque y ambos sean culpables, entonces, a menos que la responsabilidad de uno de los buques o la de ambos esté limitada por la ley, la indemnización bajo esta cláusula será calculada según el principio de responsabilidad cruzada, como si los armadores respectivos hubieran sido obligados a pagarse mutuamente la proporción de los daños sufridos por cada uno de ellos, según pueda haber sido acordado al establecerse el saldo o importe pagadero por o al asegurado, a consecuencia de la colisión.

5.2.2. en ningún caso la responsabilidad total de la compañía bajo las cláusulas 5.1. y

5.2.3. podrá exceder su parte proporcional de las tres cuartas partes del valor asegurado del buque, citado en la carátula, con respecto a cada colisión.

5.3. la compañía pagará igualmente las tres cuartas partes de los costos legales incurridos por el asegurado o que el asegurado pueda verse obligado a pagar con respecto a procesos para dirimir la responsabilidad o la limitación de la misma, con el previo consentimiento escrito de la compañía

6. Buques hermanos

Si el buque asegurado por la presente póliza, entrara en colisión con otro buque perteneciente en todo o en parte a los mismos armadores o dependiente de la misma gerencia, o recibiese de él servicios de salvamento, el asegurado tendrá los mismos derechos por esta póliza como si el buque fuese completamente propiedad de armadores no interesados en el buque aquí asegurado; pero en tales casos la responsabilidad por colisión o la suma a pagar por los servicios prestados, será sometida a un solo árbitro designado de común acuerdo entre la compañía y el asegurado.

7. Avería gruesa y salvamento

7.1. Este seguro cubre la proporción del buque por salvamento, gastos de salvamento y/o avería gruesa, reducidos en razón de cualquier infraseguro, pero en el caso de sacrificio del buque por avería gruesa, el asegurado no podrá recuperar el total de la pérdida, sin antes hacer previo aviso de su derecho de hacer contribuir a los otros interesados.

7.2. La liquidación será efectuada de conformidad con la ley y la práctica usual en el lugar donde termine la aventura común si el contrato de fletamento no estipulara ninguna condición especial al respecto; pero cuando el contrato de fletamento así lo prevea, la liquidación se efectuará de acuerdo con las reglas de York- amberes.

7.3. Cuando el buque navegara en lastre y sin contrato de fletamento se aplicarán las reglas de York- amberes de 1.974 (excluidas el número XX y XXI) y a tal efecto el viaje se entenderá continuado desde el puerto o lugar de salida hasta la llegada del buque al primer puerto o lugar que no sea de arribada forzosa, o a puerto o lugar al que se dirija exclusivamente para cargar combustible. Si ocurriera el abandono de la aventura originalmente contemplada en cualquier puerto o lugar intermedios, el viaje se considerará terminado allí mismo.

Como se menciona en la condición "exclusiones" en ningún caso bajo esta cláusula se reconocerá reclamación alguna, cuando la pérdida no haya sobrevenido con el fin de evitar o con relación al intento de evitar un riesgo asegurado.

8. Caso de siniestro «Sue and Labour».

8.1. Sujeto a las estipulaciones que siguen a la cláusula "deducible" de este amparo la compañía contribuirá a sufragar los gastos debida y razonablemente incurridos por el asegurado, sus empleados o agentes por tales medidas. No son recuperables bajo esta cláusula la avería gruesa, ni gastos de salvamento (excepto los previstos en esta cláusula 12.5), ni los gastos de defensa o reclamación por colisión.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

8.2. Las medidas adoptadas por el asegurado o la compañía con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el objeto asegurado, no serán considerados como una renuncia o aceptación de abandono ni prejuzgan en forma alguna los derechos de cada parte.

8.3. Cuando se incurra en gastos como resultado de la aplicación de la cláusula 12, la responsabilidad de este seguro sobre tales gastos guardará la misma proporción que la que represente el valor asegurado sobre el valor del buque aquí convenido, o sobre el valor del buque en estado sano en el momento del acaecimiento que diera lugar a tales gastos, si dicho valor en estado sano no excediera del valor asegurado.

Cuando la compañía haya admitido una reclamación por pérdida total y la propiedad asegurada se salve, lo estipulado anteriormente no será de aplicación, a menos que los gastos generados por el cumplimiento de las obligaciones del asegurado excedan del valor de dicha propiedad salvada, en cuyo caso se aplicará la proporción antes indicada, sobre dicho exceso de gastos.

8.4. Cuando se admita una reclamación por pérdida total del buque amparado bajo esta póliza y se haya incurrido razonablemente en gastos para salvar o intentar salvar el buque y otros bienes, y no existieran recobros o los gastos excedieran a los recobros, esta póliza indemnizará la prorrata que le corresponda en tal proporción de los gastos que excedan de los recobros, según sea el caso y que puedan considerarse como razonablemente realizados en relación con el buque, pero si el buque fuese asegurado por menos de su valor en estado sano en el momento del siniestro que da origen a los gastos, el importe recuperable bajo esta cláusula, se reducirá en proporción al infraseguro.

8.5. La cifra recuperable bajo esta cláusula será adicional a las pérdidas de otra forma recuperables bajo este seguro teniendo como límite la cantidad asegurada con respecto al buque.

9. Tratamientos de fondos del buque.

Sólo se aceptará reclamación con respecto al raspado, chorreado con arena u otra preparación de superficies, o pintura de los fondos del buque, en los siguientes casos exclusivamente:

9.1. El chorreo de arena y/u otras preparaciones de superficies de planchas de fondos nuevas, cuando se apliquen y suministren en taller en tierra.

9.2. El chorreo de arena y/u otras preparaciones de superficies que se aplique a:

- los extremos o superficies de las planchas contiguas a planchas renovadas o reparadas en el transcurso de operaciones de soldadura y/o reparación.

- superficies de planchas dañadas en el transcurso de operaciones de arenado bien sea en un sitio o en tierra.

9.3. El suministro y aplicación de la primera capa de preparación anticorrosiva a aquellas superficies mencionadas específicamente en 13.1 y 13.2 que figuran anteriormente, serán aceptadas como parte de los costos razonables de las reparaciones, con respecto a las planchas de los fondos que resultarán dañadas por causa de un riesgo asegurado.

10. Salarios y manutención.

Esta póliza cubre adicionalmente los salarios y manutención del capitán, oficiales y tripulación o de alguno de sus miembros, cuando se incurra en ellos únicamente por el traslado necesario del buque, por orden de la compañía, devengados mientras el buque esté en ruta de un puerto a otro, para efectuar reparaciones de daños cubiertos por esta póliza, o por viajes de prueba con motivo de tales reparaciones, y siempre en caso de avería gruesa.

Cláusula de Condiciones Particulares para Seguro de Buques Pesqueros

Mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de la póliza se otorga el siguiente amparo.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

1. Navegación y remociones a tierra.

1.1 El buque aquí asegurado, estará amparado, sujeto a las condiciones de esta póliza, en todo tiempo y cuando tenga que salir a navegar con o sin práctico, en viajes regulares o de prueba y cuando asista y remolque a buques o artefactos en peligro. Para tal efecto el asegurado garantiza, que el buque aquí asegurado, a excepción de la captura, no transportará carga o contenedores ni se usará para transporte de carga, además no será remolcado, excepto si es costumbre o cuando el buque necesite asistencia y sea conducido al primer puerto seguro, ni efectuará remolque o servicios de salvamento bajo contrato previamente efectuado por el asegurado y/o armadores y/o administradores y/o arrendadores. Esta cláusula no excluirá los remolques acostumbrados en relación con el cargue y descargue.

1.2 Cualquier parte del buque asegurado, estará cubierto sujeto a las condiciones de esta póliza, mientras estas sean llevadas y permanezcan en tierra, con el propósito de repararlas, o darles mantenimiento incluyendo el tránsito del buque a tierra y viceversa.

1.3 En caso de que el buque zarpe con la intención de:

A. Chatarrearlo, o

B. Venderlo para chatarrearlo, cualquier reclamo por pérdida del buque que ocurran en ese viaje será limitada al valor del buque en el mercado como chatarra, en la fecha en que ocurra la pérdida o daño, a menos que se haya dado previo aviso a la compañía y cualquier modificación a los términos de la cobertura, valor asegurado y primas requeridas por la compañía sea aceptada, por ésta.

2. Incumplimiento de condiciones de cobertura.

La vigencia de la cobertura se mantendrá, en caso de que el asegurado incumpla las condiciones expresas en la póliza con respecto a viaje, localización, remolque, servicios de salvamento o fecha de zarpe, siempre que se dé aviso a la compañía, inmediatamente después de recibir el aviso de lo que está ocurriendo al buque asegurado y se acepte cualquier modificación de los términos de la cobertura y las primas adicionales que se estipulen.

3. Riesgos.

3.1 Este seguro cubre las pérdidas o daños causados por los siguientes riesgos propios de mar:

3.1.1. Peligros de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables.

3.1.2. Hurto calificado realizado por personas ajenas al buque.

3.1.3. Incendio, explosión.

3.1.4. Contacto con aviones u objetos similares, u objetos caídos de los mismos, medios de transporte terrestre o instalaciones de muelle o puerto.

3.1.5. Terremoto, erupción volcánica o rayo.

3.2 este seguro también cubre las pérdidas causadas por los siguientes riesgos originados en las fallas o negligencia de la tripulación:

3.2.1 accidente durante las operaciones de cargue y descargue del producto de la pesca o movimiento de la pesca, o combustible o provisiones.

3.2.2 estallido de calderas, rotura de ejes, o cualquier defecto latente en la maquinaria o casco.

3.2.3 negligencia del capitán, oficiales, tripulantes o prácticos.

Parágrafo: el capitán, oficiales, tripulación, o prácticos no serán considerados como propietarios a efectos de esta cláusula, aunque sean partícipes de la propiedad del buque, siempre que tales pérdidas o daños, no hayan sido el resultado o consecuencia de la falta de la debida diligencia por parte del asegurado.

4. Actos de autoridad por contaminación.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Este seguro cubre la pérdida o daño al buque asegurado, causado por cualquier autoridad gubernativa que actúe en virtud de los poderes otorgados a la misma para prevenir o mitigar un riesgo de contaminación, o una amenaza reparaciones cubiertas por esta póliza.

5. Gastos de salvamento y por disminución de la pérdida.

Cuando se presente un reclamo por pérdida total del buque y éste sea admitido por la compañía con base en esta póliza, y el asegurado demuestre haber incurrido razonablemente en gastos para salvar o intentar salvar el buque y/o sus propiedades y no obtuvo recuperación o los gastos exceden a lo recuperado, entonces la compañía pagará estos gastos en exceso del valor de lo recuperado o según sea procedente.

6. Avería general y salvamento.

Cualquier reclamo por avería general y salvamento relacionado con la avería general, será ajustada con base en las reglas de York y amberes, si es requerido por la compañía, pero el valor asegurado para casco y maquinaria será tomado como valor de contribución sin ninguna deducción.

7. Gastos y expensas de tripulación.

Ningún reclamo proveniente de daños o pérdidas por siniestros cubiertos por esta póliza será pagado, a menos que sumados todos los gastos correspondientes a cada uno de ellos por separado (incluyendo reclamos por abordaje y gastos por «sue & labor» y por las cláusulas 13 y 14), excedan del deducible pactado en la póliza, en cuyo caso antes de pagar la indemnización, dicha suma deberá ser deducida. Sin embargo, los gastos razonables para inspeccionar el buque después de un encallamiento deberán pagarse, aunque no se hayan encontrado daños. Esta cláusula no se aplica cuando se ha aceptado un reclamo por pérdida total absoluta o pérdida total constructiva del buque aquí asegurado. Los recobros en relación con el reclamo deberán acreditarse al asegurado totalmente, por lo cual el valor del reclamo será reducido de acuerdo con los recobros que sobrepasan al deducible.

Los valores comprendidos en los recobros deberán distribuirse proporcionalmente entre el asegurado y la compañía, tomando en cuenta las sumas pagadas por el asegurador y las fechas cuando estos pagos fueron efectuados, teniendo en cuenta los intereses que se adicionan al valor de los recobros.

8. Responsabilidad por abordaje.

La compañía reembolsará al asegurado si, previa autorización de la compañía este ya hubiere cancelado el valor de los perjuicios causados al tercero víctima o indemnizará a dicho tercero, las sumas que debiere indemnizar el asegurado en razón de su responsabilidad por los daños causados como resultado de la colisión con cualquier buque. Dichas sumas serán:

- 1) Pérdida o daños al buque colisionado, o a propiedades a bordo del buque colisionado.
- 2) Retardo o pérdidas en el uso del buque colisionado o propiedades del buque colisionado.
- 3) Avería general o salvamento, o salvamento bajo contrato del buque colisionado o de las propiedades a bordo del buque colisionado. La compañía pagará al asegurado la proporción de 4/4 partes de tal suma con base en el valor aquí asegurado siempre que su responsabilidad con respecto a cualquier colisión no exceda su parte proporcional de las 4/4 partes del valor del buque aquí asegurado. En caso de que con el consentimiento previo y escrito de la compañía, la responsabilidad del buque haya sido llevada a juicio o proceda hasta el límite de su responsabilidad, la compañía reconocerá al asegurado tal proporción de los gastos legales con base en las 4/4 partes de los mismos, que esté obligado a pagar y pague, pero si ambos buques son declarados culpables, entonces la responsabilidad de los armadores de uno y otro buque será limitada por la ley, y el reclamo bajo esta cláusula será ajustado en el principio de «responsabilidad cruzada», como si el armador de cada buque fuera obligado a pagar al otro armador el 50% de los daños causados, una vez efectúe el balance de los mismos

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

y estime la suma a pagar por el asegurado a consecuencia de tal colisión. Todo lo anterior se sujeta a las exclusiones particulares del presente amparo

9. cláusula de buque hermano.

si el buque aquí asegurado entra en colisión con otro buque o recibe servicios de salvamento de otro buque perteneciente total o parcialmente al mismo armador, o bajo el mismo armador, o bajo el mismo operador, el asegurado tendrá los mismos derechos bajo esta póliza, como si el otro buque fuera propiedad de otro armador sin intereses en el buque aquí asegurado. pero en tal caso la responsabilidad por la colisión o la cantidad pagadera por los servicios de salvamento rendidos, serán señalados por un árbitro que sea nombrado con la aprobación y/o el acuerdo de la compañía y el asegurado.

Cláusula de Condiciones Particulares para Seguro de Buques Remolcadores

Mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de la póliza se otorga el siguiente amparo.

1. área de operaciones

Se establece que el área de operaciones del buque estará descrita en la carátula de la póliza. Cualquier quebrantamiento de área de operaciones específicas en esta póliza implica que el buque no estará cubierto en dicha zona por esta póliza, sin embargo, si el buque regresa al área de operaciones indicada en condiciones de navegabilidad, este amparo se considerará nuevamente en vigencia y continuará en vigor, pero nunca más allá de la fecha de vencimiento.

2. Amparo aventura

El buque aquí asegurado estará cubierto como se ha establecido en esta póliza, y continuará cubierto durante el periodo de vigencia de esta póliza, sujeto a los términos, condiciones y garantías de la misma de acuerdo con el uso indicado, en puerto o

En el mar, en dique flotante o dique seco, o durante su subida sobre rieles, pontones, en todo tiempo, en todo lugar y en todas las ocasiones.

3. Riesgos

La compañía acepta amparar y asumir los siguientes riesgos, incendio, rayo, terremoto, asalto por ladrones, echazón, baratería del capitán y tripulación y los demás peligros del mar que pudieran dañar o deteriorar al buque siempre que éste se encuentre en las aguas del área de navegación anotada aquí.

4. Riesgos adicionales «INCHAMAREE» (Negligencia)

Sujeto a las condiciones de esta póliza, este seguro también cubre pérdidas o daños al buque directamente causados por los siguientes motivos:

- Accidentes durante el cargue o descargue, o en el manejo de cargue o descargue, o en el manejo de carga, o tomando combustible.
- Accidentes al entrar o salir a diques flotantes o secos, rieles o pontones.
- Explosión a bordo, en cualquier parte.
- Rotura de motores generadores u otra maquinaria o conexiones eléctricas, explosión de calderas, rotura de ejes o cualquier defecto latente en la maquinaria o casco (excluyendo los costos y gastos de reemplazo o reparación de la parte defectuosa).
- Contacto con aviones, proyectiles o misiles similares o con cualquier equipo de transporte de tierra.
- Negligencia de arrendadores y/o reparadores siempre que tales arrendadores y/o reparadores no estén asegurados por esta póliza.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- Negligencia, del capitán, oficiales, tripulantes o pilotos siempre que tales pérdidas o daños no hayan sido resultado de la falta de diligencia del asegurado, el armador o administradores del buque o cualesquiera de ellos.

5. Responsabilidad por colisión y remolque. es adicionalmente aceptado que:

A. si el buque aquí asegurado entrare en colisión con cualquier otro buque, artefacto, estructura, flotando o de otra manera, inclusive si tuviera que encallar su remolque o causare que su remolque entrara en colisión con cualquier otro buque, artefacto o estructura, flotando o de otra manera, o causare cualquier otro daño a su remolque o al flete que éste lleve, o a las propiedades a bordo, y el asegurado fuera legalmente responsable y, previa autorización de la compañía, pagare los perjuicios causados a terceros, la compañía reembolsará al asegurado la proporción correspondiente de tal suma, de acuerdo a lo establecido en esta póliza, o indemnizará directamente al tercero víctima del perjuicio.

B. en los casos donde la responsabilidad del buque sea llevada a juicio, con el consentimiento escrito de la compañía, ésta reconocerá los costos en que el asegurado haya incurrido, en la misma proporción entre el valor comercial del buque y el valor asegurado, a menos que el valor asegurado se haya establecido con base en «valor acordado», en cuyo caso la compañía reconocerá todos los costos originados en el juicio.

Cuando ambos buques son culpables entonces, a menos que la responsabilidad de ambos armadores sea limitada por la ley, el reclamo, bajo esta cláusula de «responsabilidad por colisión y remolque» será ajustada bajo el principio de la responsabilidad cruzada, que consiste en que el armador de cada buque estará obligado a pagar al otro armador el 50% del valor de los daños que sean establecidos como sufridos por cada buque involucrado en la colisión, balance pagadero por el asegurado como consecuencia de tal accidente.

Es también aceptado adicionalmente que los principios contenidos en esta cláusula se aplicarán en los casos en donde dos o más buques implicados en el accidente, sean de propiedad total o parcial del mismo asegurado; todas las dudas de responsabilidad entre tales buques serán dejadas a criterio o decisión de árbitros designados según lo dispuesto en la póliza.

Cláusula de Condiciones Particulares para Seguro de Embarcaciones Menores

mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de la póliza se otorga el siguiente amparo.

1. Cobertura de servicios.

A. la embarcación aquí asegurada estará cubierta sujeta a las condiciones de esta póliza en los siguientes casos:

1) Mientras se encuentra navegando en el mar o en aguas inferiores, o en puerto, dique, pontones, incluyendo la sacada a tierra y la rebotada, cuando salga a navegar con o sin práctico o vaya en viaje de pruebas y asista a remolque a embarcaciones en peligro. Pero se garantiza que la embarcación no será remolcada, excepto cuando necesite asistencia o sea remolcada o reciba servicios de salvamento bajo contrato aprobado previamente por el armador, capitán, operadores o arrendatarios.

2) Cuando se encuentre parada como se prevé en la cláusula cuarta, incluyendo la sacada a tierra y la rebotada el desmantelamiento e instalación de los equipos que se acostumbren, mantenimiento o cuando está bajo inspección, también incluye puesta en dique y bajada de dique, los periodos de parada a flote, cuando sea movido del sitio de permanencia, pero no fuera de los límites del puerto o lugar donde el buque permanece parado, excluyendo, a menos que se de aviso a la compañía y se acepten primas adicionales y sea aprobado por la compañía por escrito, cualquier periodo en que la embarcación sea usada como casa- bote o esté bajo reparaciones mayores o alteraciones.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

B. No obstante, el inciso a) antes anotado, los aparejos y equipos, incluyendo los motores fuera de borda, están cubiertos, sujetos a las condiciones de esta póliza mientras estén instalados en la embarcación o en su lugar de almacenamiento en tierra.

2. Cobertura adicional y negligencia

En adición a los amparos establecidos en esta póliza, esta cobertura también amparará sujeto a las exclusiones particulares del presente amparo, los siguientes riesgos:

a) daños y pérdidas causadas al interés asegurado, causadas por accidentes durante el cargue y descargue o manejo de provisiones, aparejos, equipos, maquinaria, combustible o explosión de calderas, rotura de ejes, explosión, contacto con aviones, defectos latentes en el casco o la maquinaria, excluyendo el costo y gastos para reemplazar o reparar la parte defectuosa.

b) hurto del buque completo o sus botes, motores fuera de borda, siempre que éstos hayan estado colocados y asegurados en el buque o sus botes con seguridades antirrobo en adición a las seguridades normales usadas para instalarlos o si hubo forzamiento de los lugares de almacenamiento, hurto de maquinaria, incluyendo motores fuera de borda y aparejo o equipos.

Pérdida y daños causados al buque por negligencia de cualquier persona, pero excluyendo el costo de reparación de cualquier defecto proveniente de negligencia de los contratistas o reparadores o violación de sus contratos o alteraciones que se estén llevando a cabo por cuenta del asegurado y/o armador o trabajos de mantenimiento.

C) Los gastos para verificar los fondos después de un encallamiento, si se ha incurrido en ellos razonablemente aún si no se hallaron daños, siempre que tales daños, no sean el resultado de la negligencia de los armadores de la embarcación o los operadores y/o el asegurado.

3. Gastos de salvamento.

Sujeto a las condiciones de esta póliza, los gastos de salvamento en que se incurra para la prevención de una pérdida por los riesgos aquí asegurados podrán ser indemnizada como una pérdida.

4. Colisión.

La compañía reembolsará al asegurado que, previa autorización de ésta hubiera pagado al tercero víctima de un perjuicio o indemnizará a dicho tercero por los daños que sufre como consecuencia de colisión con el buque aquí asegurado y cuya consecuencia fuere:

- 1) Pérdida o daños al buque colisionado o a propiedades a bordo del buque colisionado.
- 2) Retardo o pérdida en el uso del buque(s) colisionado o propiedades en el buque(s) colisionado.
- 3) Avería general o salvamento, o salvamento bajo contrato del buque colisionado o de las propiedades a bordo del buque colisionado.

La compañía reembolsará al asegurado, que ya hubiere pagado o indemnizará al tercero víctima del perjuicio, la proporción de 3/4 partes de tal suma o sumas con base en el valor aquí asegurado, siempre que su responsabilidad con respecto a cualquier colisión no exceda su parte proporcional de las 3/4 partes del valor del buque aquí asegurado.

En caso de que con el consentimiento previo por escrito de la compañía, la responsabilidad del buque haya sido llevada a juicio o procesada hasta el límite de su responsabilidad, reconocerá al asegurado tal proporción de los gastos legales con base en las 3/4 partes de los mismos que esté obligado a pagar y pague; pero si ambos buques son declarados culpables, la responsabilidad de los armadores de uno y otro buque será limitada por la ley, y el reclamo bajo esta cláusula será ajustado en el principio de «responsabilidad cruzada», como si el armador de cada buque fuera obligado a pagar al otro armador el 50% de los daños causados, una vez se efectúe el balance de los mismos y estime la suma a pagar por el asegurado a consecuencia de tal colisión.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

5. Buque hermano

Si el buque aquí asegurado entra en colisión con otro buque, o recibe servicios de su salvamento de otro buque perteneciente total o parcialmente al mismo armador, o bajo el mismo operador, el asegurado tendrá los mismos derechos bajo esta póliza, como si el otro buque fuera de propiedad de otro armador sin intereses en el buque aquí asegurado. Pero en tal caso la responsabilidad por la colisión o la cantidad pagadera por los servicios de salvamento rendidos, se deferirán para que sean señalados por un ajustador nombrado con la aprobación tanto del asegurado como de la compañía.

6. Cláusulas para botes y lanchas rápidas

Estas cláusulas tendrán validez sobre cualquier condición que les sea contraria en esta póliza.

Es una condición para la aplicación de esta cláusula que el buque aquí asegurado, cuando se encuentre navegando, esté a cargo del asegurado nombrado en esta póliza u otra persona competente bajo su permiso.

Cláusulas de Condiciones Particulares para Seguro de Embarcaciones Servicio Fluvial

Mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de la póliza se otorga siguiente amparo.

1. Cobertura básica

La compañía con base en las condiciones generales de la póliza y las particulares para buques de transporte y las especiales que se establecen en este amparo, asegura a las embarcaciones y remolcadores de servicio fluvial contra los riesgos de:

- A. Pérdida total real o absoluta.
- B. Pérdida total constructiva o asimilada.
- C. Gastos de salvamento.
- D. Gastos para minimizar las pérdidas o «sue & labor».
- E. Responsabilidad por colisión.

2. Riesgos adicionales

Además, las embarcaciones estarán amparadas por la pérdida total real o absoluta que se origine por:

- A) accidentes durante el cargue y/o descargue, movimiento de la carga y combustible.
- B) incendio y explosión.
- C) estallido de calderas. Rotura de ejes o defecto latente en el casco y la maquinaria.
- D) contacto contra equipo de manejo de carga en los muelles.
- E) negligencia del capitán, pilotos, oficiales y tripulantes.

Siempre que los anteriores acontecimientos no se presenten como consecuencia de negligencia o falta de diligencia del asegurado, su agente o representante legal.

Parágrafo. - este amparo hará parte de la póliza de condiciones generales y particulares para buques de transporte.

CLAUSULAS DE CONDICIONES PARTICULARES PARA AMPARO DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN PARA BUQUES DE TRANSPORTE

(Aguas nacionales) tipos sp-23. Mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de la póliza se otorga el siguiente amparo.

Este seguro amparará al asegurado o a sus ejecutivos, administradores y/o sucesores por todos los daños, pérdidas o gastos de los que, como asegurado y propietario del buque aquí mencionado, sean legalmente

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

responsables de pagar por concepto de las responsabilidades, riesgos, eventos o sucesos que se enumeran a continuación. En tal caso la compañía reembolsará al asegurado, que previa autorización de la misma, ya hubiere pagado el valor de los perjuicios, o indemnizará al tercero víctima de tal perjuicio, por:

1. Pérdida de la vida, lesiones y enfermedades.

Responsabilidad por pérdida de vida o lesiones personales, o enfermedades de cualquier persona, excluyendo las indemnizaciones laborales a menos que se acepten por anexo a esta póliza, responsabilidad con respecto a los empleados (diferentes a la tripulación) del asegurado o en el caso de muerte, la indemnización a sus beneficiarios u otros con base en acuerdos de compensación o similares. Protección por pérdida de la vida o lesiones personales, ocasionadas en relación con el manejo de la carga del buque aquí asegurado. Esta responsabilidad comenzará en el muelle o bodega o sobre una chalana o barcaza acoderada al buque asegurado con el fin de cargarla en él y continuar hasta descargarla del anotado buque al muelle, bodega o a otro buque o chalana.

2. Gastos médicos y hospitalización

Responsabilidad por gastos médicos, hospitalarios y otros gastos necesaria y razonablemente incurridos con respecto a pérdida de la vida o lesiones personales, o enfermedad de cualquier miembro.

De la tripulación del buque aquí asegurado o cualquier otra persona. La responsabilidad aquí establecida también incluye los gastos de entierro, cuando el asegurado necesaria y razonablemente incurra en los gastos de entierro de cualquier tripulante del buque asegurado.

3. Gastos de repatriación.

responsabilidad por los gastos de repatriación de cualquier miembro de la tripulación del buque aquí asegurado, necesaria y razonablemente incurridos por el asegurado bajo estatutaria obligación, exceptuando aquellos gastos provenientes de la terminación de cualquier contrato en los términos en que en él se indiquen por mutuo consentimiento o por venta del buque aquí asegurado o por otro acto similar del asegurado. los honorarios o salarios deberán incluirse en tales gastos cuando sean pagables bajo obligación estatutaria durante el desempleo debido a la pérdida del buque.

4. Daños a otro buque o propiedades en el otro buque

Responsabilidad por pérdida o daños a cualquier otro buque o artefacto naval o al flete o propiedades sobre otros buques o artefactos navales, causada por colisión con el buque aquí asegurado

A. Prevalecida del principio de responsabilidad cruzada. los reclamos bajo esta cláusula deberán ser ajustados bajo el principio de responsabilidad cruzada en la misma extensión como se prevé en la cláusula 4/4 de abordaje, de conformidad con la condición 7 de las condiciones particulares para el seguro de buques de transporte.

B. Reclamos bajo esta cláusula estarán divididos entre las diferentes clases de reclamos enumerados en esta póliza y cada clase estará sujeta al deducible y las condiciones especiales aplicables para cada clase.

C. No obstante lo establecido arriba, si uno o más de cualquiera de las diferentes responsabilidades a consecuencia de tal colisión ha sido arreglada, ajustada sin el consentimiento escrito de la compañía, ésta se considerará relevada de cualquier responsabilidad y de todos los reclamos bajo esta cláusula.

5. Daños a otros buques o propiedades a bordo de esos buques no causada por colisión

La responsabilidad por pérdidas o daños a cualquier otro buque o artefacto naval o a propiedades en tales buques o artefactos navales no causados por colisión, siempre que tal responsabilidad no provenga por razones de existir un contrato suscrito por el asegurado.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Cuando pudiera existir un reclamo válido bajo esta cobertura y las propiedades dañadas pertenecieran al asegurado, la compañía será responsable como si tales propiedades dañadas pertenecieran a otro, pero solamente por el exceso sobre cualquier cantidad recobrable bajo otra póliza de seguro aplicable a la propiedad.

6. Daños a muelles y diques

Responsabilidad por daños a cualquier dique, muelle, puerto, puente, boya, faro, rompeolas, estructura, cable, objeto fijo o móvil o propiedad cualquiera que sea, excepto otro buque o artefacto naval o propiedades en otro buque o artefacto naval.

Cuando pudiera existir un reclamo bajo esta cobertura, y las propiedades dañadas pertenecieran al asegurado, será responsable de tales daños como si tales propiedades dañadas pertenecieran a otro, pero solamente en el exceso de cualquier cantidad recobrable bajo otra póliza de seguro aplicable a tal propiedad.

7. Remoción de restos

La responsabilidad por los costos y gastos de o la incidencia en la remoción de escombros del buque aquí asegurado, cuando tal remoción es obligada por la ley, siempre que:

A. Se deduzcan de tal reclamo por costos y gastos, el valor de cualquier salvamento o recobro de los restos, aun de aquellos de los cuales el asegurado pueda obtener beneficio.

B. La compañía no será responsable por costos o gastos que puedan ser recobrables por una pérdida completa bajo la póliza de casco y maquinaria.

C. La compañía no será responsable por tales costos o gastos cuando el buque sea hundido por o como consecuencia de hostilidades en operaciones de guerra o de simulación de guerra, sea antes o después de la declaración de la misma.

8. Carga, equipaje y efectos personales de pasajeros

Responsabilidad por pérdida o daños, a o en relación con carga u otras propiedades, excluyendo correo o encomiendas, incluyendo cualquier equipaje y efectos personales de pasajeros que vayan a ser transportados o que hayan sido transportados a bordo del buque aquí asegurado.

Y siempre que se prevea que:

A. La responsabilidad aquí establecida en ningún caso excederá la máxima que impondrá la ley, en ausencia de contrato.

B. La responsabilidad aquí establecida operará siempre que en el contrato de arrendamiento o conocimiento de embarque o contrato de fletamento se pacte la siguiente cláusula:

«En la ocurrencia de un accidente, peligro, daño o desastre antes o después de iniciado el viaje resultante por cualquier causa, sea por negligencia o no, por la cual, o por cuyas consecuencias el armador o dueño del buque no sea responsable, por estatuto o contrato o de otra manera, los embarcadores, los consignatarios o los dueños de la carga deberán contribuir con el dueño del buque en todo lo relacionado con la avería general al pago de cualquier sacrificio, pérdidas o gastos de la naturaleza de la avería general en que pueda haberse incurrido y pagará el salvamento y cargos especiales en que se incurra con respecto a la carga».

Cuando la carga es transportada por el buque aquí asegurado bajo conocimiento de embarque o documento similar, la responsabilidad bajo esta cobertura estará limitada al máximo impuesto por el código de comercio. Si el asegurado o el buque aquí asegurado asume una responsabilidad u obligación mayor que las responsabilidades u obligaciones impuestas por el mencionado acuerdo, tal exceso de responsabilidad u obligación no será cubierto por este amparo

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Quando el buque aquí asegurado transporta carga bajo contrato de arrendamiento, conocimiento de embarque o contrato de fletamento, la responsabilidad de la compañía por esta póliza, estará limitada a la que aparezca en el anotado «contrato de arrendamiento», «conocimiento de embarque» o «contrato de fletamento» o lo que señale el Código de comercio, siempre que tal incorporación de cláusulas no sea contraria a la ley.

El contenido del conocimiento de embarque y la limitación de responsabilidad de la compañía, puede, sin embargo, ser modificada por ella en términos aceptados por escrito.

C. En caso de que la carga a bordo del buque asegurado sea propiedad del asegurado, ésta deberá ser transportada bajo contrato, que contenga las cláusulas de protección descritas en el párrafo anterior y esa carga deberá estar totalmente bajo la forma usual de pólizas de carga, y en caso de pérdidas o daños el asegurado será indemnizado en la misma forma y extensión, como si tal carga perteneciera a un tercero, pero solamente en el caso y hasta la extensión de que tales pérdidas o daños pudieran ser indemnizables bajo una póliza de carga como se ha especificado anteriormente.

D. En caso de que alguna carga sea transportada bajo arreglos no efectuados por escrito, tal carga será considerada como transportada bajo un contrato de arrendamiento, conocimiento de embarque o contrato de fletamento, conteniendo las cláusulas de carga, equipaje y efectos personales de pasajeros de este anexo.

9. Multas y sanciones impuestas por inmigración y/o aduana

Responsabilidad por multas y sanciones por violación de cualquiera de las leyes de cualquier estado, o cualquier país extranjero, siempre que no se trate de una indemnización al asegurado contra multa o sanción que resulte directa o indirectamente a consecuencia de fallas o negligencia del asegurado o de sus administradores o agentes en ejecutar todo lo necesario para evitar la violación de cualquier ley.

10. Motín u otras acciones de mala conducta

Gastos realizados para evitar cualquier reclamo infundado por parte del capitán o tripulación u otras personas empleadas en el buque aquí asegurado, o en procesar tales personas en caso de motín u acciones de mala conducta.

11. Gastos extraordinarios en caso de cuarentena

Responsabilidad por gastos extraordinarios que provengan de la aparición de plaga u otra enfermedad contagiosa, incluyendo los gastos incurridos en la desinfección del buque aquí asegurado, o personas a bordo, o por cuarentena, cada reclamo bajo esta provisión estará sujeto a un deducible de doscientos dólares. Desviación con el propósito de desembarcar una persona herida o enferma.

12. Desviación con el propósito de desembarcar una persona herida o enferma

Las pérdidas netas debido a la desviación del buque asegurado en que incurra solamente con el propósito de desembarcar un tripulante herido o enfermo, con respecto a gastos de puerto incurrido, seguros, combustible, provisiones de boca, consumidos como resultado de tal desviación.

13. Cooperación en caso de avería general

Responsabilidad, por pérdidas de, o con respecto a la proporción que corresponda por avería general, incluyendo gastos especiales, en la cantidad en que el asegurado no pueda recobrar las mismas de cualquier otra fuente, siempre que el contrato de arrendamiento, o contrato, fletamento no contenga la cláusula de cuota establecida bajo la cláusula de carga, equipaje y efectos personales de pasajeros la responsabilidad de la compañía por esta cobertura estará limitada a lo establecido en la cláusula allí contenida.

14. Gastos legales

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Los costos y gastos en que se incurra razonablemente y sean pagados por el asegurado en defensa contra cualquier responsabilidad asegurada en esta póliza con respecto al buque aquí asegurado, sujeto al deducible, aplicable y sujeto a la condición adicional y limitaciones que se prevén en esta póliza.

Cláusulas de condiciones particulares para amparo de Protección e Indemnización para Pesqueros o Similares - Forma S.P.14

Mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de la póliza se otorga el siguiente amparo.

1. Cobertura

La compañía reembolsará al asegurado, que previa autorización de ésta, pague al tercero víctima de un perjuicio patrimonial, los daños que le hubiere causado y de los que sea legalmente responsable o indemnizará directamente a dicho tercero por las pérdidas, que provengan o se ocasionen por las causas relacionadas a continuación, durante la vigencia de esta póliza y con respecto al buque asegurado:

- A) pérdida o daños con respecto de cualquier otro buque o bote o con respecto de cualquier mercadería, mercancía, flete u otros intereses a bordo de otro buque o bote, causado directamente o de otra manera por el buque asegurado siempre que tales daños no estén amparados por la cláusula de «colisión por abordaje» que hace parte de la póliza de casco y maquinaria.
- B) pérdida y daños a cualquier mercadería, mercancía, flete u otros intereses diferentes a los mencionados, estando o no a bordo del buque anotado.
- C) pérdida de vida o lesiones personales y por gastos efectuados a cuenta de salvamento de vidas.
- D) pérdida o daños a cualquier puerto, dique, varadero o similares, muelles, plataformas, boyas, cable telegráfico u otros elementos mercancía sobre los mismos.
- E) cualquier intento de levantar o remover restos de naufragio del buque asegurado o su carga, o cualquier negligencia o falla en el levantamiento, remoción o destrucción de los mismos.
- F) responsabilidad por pérdida, daños o gastos en que se incurra solamente para el propósito de desembarcar a un tripulante herido o enfermo con respecto a cargos de puerto, seguros, combustible, almacenes y provisiones consumidas como resultado de la desviación.
- G) pérdida neta debida a la desviación del buque en que se incurra solamente para el propósito de desembarcar a un tripulante herido o enfermo con respecto a cargos de puerto, seguros, combustible, almacenes y provisiones consumidas como resultado de la desviación.

La compañía teniendo en cuenta lo aquí mencionado pagará al asegurado la proporción de la suma o sumas a ser pagadas, tomando en cuenta la misma proporción que exista entre la suma asegurada por esta póliza y el valor del buque aquí asegurado; en caso de que la responsabilidad del asegurado sea llevada a juicio con el consentimiento escrito de la compañía, ésta pagará los costos en que se incurra con base en la misma proporción anotada, de los costos en los cuales el asegurado venga a ser responsable y pague.

Cláusulas de Condiciones particulares para Amparo de Protección e Indemnización para Embarcaciones Menores

Mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de la póliza se otorga el siguiente anexo.

La compañía reembolsará al asegurado que, previa autorización de ésta pague al tercero víctima de un perjuicio patrimonial los daños que le hubiera causado y de los cuales sea legalmente responsable, o indemnizará a dicho tercero por las pérdidas que le

Hubiera ocasionado, durante la vigencia de la presente póliza, por cualquiera de los siguientes eventos:

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

1. Daños a la propiedad

A. Pérdidas o daños a cualquier otro buque o botes o carga, mercancía, flete u otros elementos o intereses a bordo de otro buque causado por el buque aquí asegurado y que dichos daños no estén cubiertos por la cláusula de abordaje de la póliza de casco.

B. Pérdida o daños a cualquier carga, mercancía, flete u otros intereses diferentes a los mencionados, arriba, estén o no, a bordo del buque mencionado, ocasionado por cualquier causa.

C. Pérdida o daños a cualquier puerto, dique de cualquier clase, muelles, espigón, boyas, cable telegráfico u otros objetos fijos o móviles o cualquier propiedad o mercancía que hubiere estado sobre ellos.

D. Por el intento de remover o levantar o destruir los restos del naufragio del buque asegurado, o de carga de cualquier negligencia o falla en llevarlo a cabo.

La compañía pagará al asegurado la suma o sumas requeridas para indemnizar al asegurado por tales pérdidas, siempre que la cantidad indemnizable por esta cláusula, por cualquier accidente o serie de accidentes provenientes del mismo evento, no excedan de la suma asegurada para casco.

2. Accidentes personales

Pérdida de la vida o lesiones personales y pagos efectuados por razones de salvamentos de vidas.

La compañía indemnizará proporcionalmente las sumas pagadas por el asegurado necesarias para indemnizar al asegurado por tales gastos o pérdidas, de acuerdo con la suma asegurada bajo la póliza de casco, siempre que la responsabilidad de la compañía por reclamos en relación con pérdida de la vida y/o lesiones personales y/o por cuenta de gastos por salvamento de vidas esté limitado a la suma proporcional pactada en la carátula de la póliza con respecto a cualquier persona y/o sujeto al mismo límite por cada persona a la proporción pactada en la carátula de la póliza con respecto a cualquier accidente o serie de accidentes que provengan del mismo evento.

3. Costos.

En caso de que la responsabilidad del asegurado sea sometida a proceso judicial, la compañía pagará al asegurado los costos de defensa en que pueda incurrir, siempre que el proceso se lleve a cabo con el consentimiento por escrito de la compañía.

Amparo Adicional de Responsabilidad Civil por Contaminación (Para Buques No Petroleros)

Mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de la póliza se otorga el siguiente amparo.

Bases de la presente cobertura.

Queda entendido y convenido que, en adición a todos los términos, condiciones y limitaciones contenidas aquí, la compañía se compromete a reembolsar al asegurado que, previa autorización de la compañía haya pagado al tercero víctima de un perjuicio patrimonial que hubiera causado tal asegurado y del cual sea legalmente responsable, como operador o propietario de la nave asegurada, o indemnizará al mencionado tercero por los daños que sufra por contaminación.

Riesgos cubiertos.

A. daños comprobados que se establezcan de las descargas de hidrocarburos o sustancias químicas que pudieren contaminar el agua de puertos y bahías, siempre y cuando esta descarga se haga por negligencia o descuido de la tripulación.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

B. Daños causados y comprobados a terceras personas por la descarga de hidrocarburos o cualquier sustancia química que pueda contaminar.

4. OTRAS ESTIPULACIONES

Deducible de nuevo por viejo

En caso de reparación de daños de la nave asegurada y en consideración a que toda reposición de partes del buque redunde en beneficio de éste, se conviene que cuando LA COMPAÑIA restituye lo mencionado a continuación, el ASEGURADO acepta en adición al deducible establecido en esta póliza los siguientes descuentos:

Para Buques de Casco de Madera

a) TIEMPO DE CONSTRUCCIÓN DE 1 A 3 AÑOS:

Si el casco tiene de 1 a 3 años de construido, se deducirá un sexto (1/6) de las partes de madera del casco que sean renovadas incluyendo el revestimiento de las bodegas, mástiles, muebles, tapicería, cables, cadenas, máquinas auxiliares, servomotores, conexiones, winchers, plumas, máquinas eléctricas distintas de las máquinas de propulsión.

b) TIEMPO DE CONSTRUCCIÓN DE 3 A 6 AÑOS:

Si el casco tiene de 3 a 6 años de construido, se deducirá un tercio (1/3) de las partes de madera del casco renovadas, incluyendo el revestimiento de las bodegas, mástiles, muebles y tapicería, y un sexto (1/6) en las partes de hierro.

c) TIEMPO DE CONSTRUCCIÓN DE 6 A 10 AÑOS:

Si el casco tiene de 6 a 10 años de construido, se aplicará una deducción igual a la señalada en el literal b y un tercio (1/3) en las partes de hierro.

d) TIEMPO DE CONSTRUCCIÓN DE 10 A 15 AÑOS:

Si el caso tiene de 10 a 15 años, se deducirá un tercio (1/3) en toda renovación.

e) TIEMPO DE CONSTRUCCIÓN MAYOR DE 15 AÑOS:

Si el casco tiene más de 15 años de construido, se deducirá un tercio (1/3) en todas las renovaciones, excepto en las cadenas y cables en las cuales se deducirá un sexto (1/6).

Para Buques de casco de Hierro:

a) TIEMPO DE CONSTRUCCIÓN DE 10 A 15 AÑOS:

Si el casco tiene de 10 a 15 años de construido, se deducirá un sexto (1/6) de todas las renovaciones de láminas del casco.

b) TIEMPO DE CONSTRUCCIÓN MAYOR DE 15 AÑOS:

Si el casco tiene más de 15 años de construido, se deducirá un tercio (1/3) de todas las renovaciones de láminas del casco. Las deducciones se practicarán sobre el costo del material, incluyendo la mano de obra, pero excluyendo el costo de montaje.

PARÁGRAFO. - Durante el primer año todas las reparaciones se admitirán íntegramente, excepto el raspaje, limpieza, pintura o revestimiento del casco de los cuales se deducirá una tercera parte (1/3).

Deducible y Recobros

Se descontarán de cualquier pérdida o daño reclamado bajo la presente póliza, el deducible indicado en la carátula. Los recobros o salvamentos se distribuirán entre el ASEGURADO y LA COMPAÑIA en la proporción del seguro convenido.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Subrogación

Cuando LA COMPAÑIA pague una indemnización se subrogará hasta la concurrencia de su importe en los derechos del ASEGURADO contra los responsables del siniestro. El ASEGURADO deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a LA COMPAÑIA a deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que el mismo le cause.

Deberes del Asegurado

Es deber del ASEGURADO y dependientes, así como de sus agentes, en relación con las pérdidas recuperables bajo este seguro

- a) Permitir las inspecciones y controles que efectúe LA COMPAÑIA a la nave asegurada durante la vigencia de esta póliza prestando la colaboración requerida.
- b) Cumplir las recomendaciones efectuadas por LA COMPAÑIA como resultado de las inspecciones periódicas de la nave a flote o en dique.
- c) Notificar cualquier emergencia o hecho que pudiera dar lugar a la ocurrencia de un siniestro amparado bajo la presente póliza.
- d) Sacar la nave a dique o varadero, así como mínimo:
 - buques de transporte - cada 24 meses.
 - buques pesqueros - cada 12 meses.
 - buques de placer - cada 12 meses.

Ello sin perjuicio de las indicaciones particulares que, por disposición de los fabricantes, o el uso específico de la nave, haya lugar.

Cuando el ASEGURADO no pueda por causa justificada cumplir con estas garantías deberá informar a LA COMPAÑIA y solicitar extensión del tiempo para ejecutarlas. LA COMPAÑIA podrá solicitar una inspección flote por cuenta del ASEGURADO para determinar el estado del casco y sus apéndices y aceptar la extensión que nunca será mayor de seis (6) meses.

e) La Nave deberá estar provista en todo momento que se haga a la mar, en viajes de prueba o de itinerario, por lo menos del siguiente equipo:

- 1. Un compás magnético calibrado con su repetidor en el magistral.
- 2. Un equipo de comunicación operando satisfactoriamente.
- 3. Un ecosonda operando satisfactoriamente.
- 4. Cartas de navegación corregidas de acuerdo al «NOTICE OF MARINER» del último trimestre, y de su ruta de navegación u operación.
- 5. Un radar operando satisfactoriamente cuando navegue en rutas internacionales.
- f) Equipo de seguridad contra incendio de acuerdo a las normas para el tipo de buque.
- g) Mantener al día los certificados que garanticen la vigencia permanente de la clasificación y la patente de la nave, dependiendo si se trata de naves de tráfico internacional o de cabotaje.
- h) Utilizar personal que cumpla con los requisitos de la Dirección General Marítima y Portuaria de Colombia, en cuanto a licencias o permisos que ratifiquen su idoneidad profesional.
- i) No contratar otro seguro durante la vigencia de la presente póliza, sin consentimiento previo y escrito de LA COMPAÑIA.
- j) No transportar carga o elementos inflamables que no sean de la dotación de la nave. Si estos elementos son de la dotación de la nave deberán almacenarse con las precauciones que normalmente deben tomarse con esta clase de productos cuando se lleven a bordo de la nave.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Modificaciones al Estado del Riesgo

El ASEGURADO o el tomador, según el caso, estarán obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del ASEGURADO o del tomador. Si les es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, LA COMPAÑÍA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del tomador dará derecho a LA COMPAÑÍA a retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando LA COMPAÑÍA haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

Reticencia o Inexactitud

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA COMPAÑÍA. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por LA COMPAÑÍA lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a establecer condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero LA COMPAÑÍA sólo estará obligada a pagar, en caso de siniestro, un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa, o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si LA COMPAÑÍA antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre las que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Pérdida de la Indemnización

El ASEGURADO pierde el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- a) Cuando procede de mala fe en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.
- b) Cuando omite en forma maliciosa la obligación de declarar a LA COMPAÑÍA, conjuntamente con el aviso del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- c) Cuando renuncia a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

El tomador se obliga a pagar la prima en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes debidamente autorizados; este pago deberá efectuarse a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

entrega de la póliza, o de los certificados o anexos que se expidan en aplicación a ella. La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato y dará derecho a LA COMPAÑIA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En el evento de un siniestro que origine pérdida total, la prima se entiende totalmente devengada por LA COMPAÑIA y el tomador queda obligado al pago de la misma.

Revocación del Contrato

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑIA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA COMPAÑIA.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato.

La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta de mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Continuación del Amparo

La vigencia de esta póliza se entenderá prorrogada, hasta el momento en que la nave haya quedado fondeada o atracada en el puerto de destino, si la expiración del seguro se produjere en el curso de un viaje. La prórroga dará derecho a LA COMPAÑIA a una prima adicional que se computará de acuerdo con la tasa original en proporción al término de duración de la prórroga.

Derechos de Salvamento

Cuando ocurra un siniestro en la nave, en los objetos o en los intereses asegurados por la presente póliza, LA COMPAÑIA podrá tomar acción directa para el salvamento pudiendo examinar, clasificar, arreglar o trasladar dichos objetos asegurados, sin que esto implique exoneración de las obligaciones del ASEGURADO en relación con el siniestro.

Extracción o Desguace de la Nave

Si la nave asegurada se fuera a pique, con daño en el cauce de las aguas, con perjuicio o peligro para la navegación o para los puertos, el ASEGURADO se obliga a practicar cuantas diligencias sean necesarias para remover, retirar extraer o desguazar la nave o sus restos. Queda expresamente convenido que LA COMPAÑIA no asume responsabilidades en tales casos, y para el perfeccionamiento de la reclamación es requisito indispensable que el ASEGURADO demuestre el cumplimiento de esta obligación, salvo que haya sido exonerado por LA COMPAÑIA de dicha obligación.

Obligaciones del asegurado en caso de emergencia, siniestro y cláusula de oferta

1) Inmediatamente ocurra una emergencia que pueda ocasionar una pérdida total u otras pérdidas o daños de la embarcación asegurada por esta póliza, el ASEGURADO o el capitán o jefe de la nave, como su representante legal, están en la obligación de avisar por el medio más rápido a la oficina principal de LA COMPAÑIA, en Bogotá, D.C. o en cualquiera de sus sucursales, agencias o representantes, en el lugar más cercano al sitio de la emergencia. Este aviso debe darse a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de conocida la emergencia o siniestro.

2) En el caso de accidentes por los cuales resultaren pérdidas o daños cubiertos bajo esta póliza, antes de la inspección y reparación debe informarse a LA COMPAÑIA para que ésta nombre un inspector si así lo considera conveniente. Si el buque se encuentra en el exterior y no es posible comunicarse con LA COMPAÑIA, debe

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

darse aviso a cualquier oficina cercana de <<LLOYD'S AGENCY», para que ésta proceda a nombrar un inspector que represente a LA COMPAÑIA si esta última lo determina.

3) Cuando por causa de un siniestro, el buque tenga que ser llevado a dique y/o a reparaciones, LA COMPAÑIA deberá ser tomada en cuenta para decidir el lugar, (se hará descuento al asegurado por el gasto adicional real del viaje que surja del consentimiento de éste a los requerimientos de LA COMPAÑIA).

LA COMPAÑIA tendrá derecho de objetar, en relación con cualquier firma de reparación propuesta, y puede tomar cotizaciones o solicitar que se tomen cotizaciones para la reparación de la nave, en cuyo caso, luego de la aceptación de una cotización se hará un descuento del 30% de la prima a prorrata del tiempo perdido entre la distribución de las invitaciones para cotizar y la aceptación de una cotización, considerando que tal tiempo se pierde como resultado de tomar cotizaciones y sabiendo que la cotización se acepta sin demora después de recibir la aprobación de LA COMPAÑIA.

4) El capitán de la nave, cuidará con toda diligencia de la nave y de su salvamento, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación colombiana, haciendo por sí mismo o por medio de sus subalternos cuantos trabajos sean necesarios o convenientes, sin perjuicio de dar cuenta a la Autoridad Marítima o Fluvial respectiva para que provean la vigilancia adecuada para evitar piratería de los habitantes de las orillas y las actividades perjudiciales de «SALVADORES OCASIONALES».

Así mismo, informará ampliamente a LA COMPAÑIA sobre la verdadera causa del siniestro y sobre las posibilidades de salvamento, lo más pronto posible. Ningún acto del ASEGURADO o de LA COMPAÑIA encaminado a recobrar, salvar o preservar la nave asegurada, siniestrada, podrá considerarse como una renuncia del primero o una aceptación de LA COMPAÑIA de «dejación o abandono de la nave».

El nombramiento del salvador, en los casos en que sea indispensable, se hará de común acuerdo entre el ASEGURADO (o el capitán como representante suyo) y LA COMPAÑIA o un agente autorizado por ella.

Cuando circunstancias especiales impidan el común acuerdo anotado, aquél podrá designar el salvador a su juicio, quedando entendido que el capitán o la tripulación no podrán abandonar la nave o suspender su salvamento, o incurrir en cualquier negligencia en dichas operaciones de acuerdo con la ley.

5) Cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas y/o daños en los intereses cubiertos por el riesgo de Incendio, el ASEGURADO tiene la obligación de elaborar y presentar a LA COMPAÑIA dentro de los diez (10) días siguientes al incendio, un informe indicando detalladamente el estado de pérdida y/o daños causados por dicho incendio, sin perjuicio de la reclamación formal.

Reclamación

LA COMPAÑIA pagará la indemnización dentro del mes siguiente en que el ASEGURADO acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio, para lo cual podrá presentar los documentos en original o copia al carbón autenticados, tales como:

- a) Licencia de Navegación del patrón o capitán.
- b) Certificación de Matrícula.
- c) Certificado Nacional de Seguridad de Construcción.
- d) Certificado de Seguridad de Equipo de Armamento.
- e) Certificado Nacional de Equipo Radiotelefónico o Radiotelegráfico.
- f) Ultimo zarpe.
- g) Libro de Navegación o Bitácora.
- h) Copia autenticada de la protesta.
- i) Copia autenticada del fallo de la capitana del puerto.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Cesión de la Póliza

La cesión que el ASEGURADO haga de la presente póliza en ningún caso produce efectos contra LA COMPAÑIA sin su aquiescencia previa.

Transferencia de la Nave

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del ASEGURADO. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el ASEGURADO informe de esta circunstancia a LA COMPAÑIA dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia. La extinción creará a cargo de LA COMPAÑIA la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de LA COMPAÑIA, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Devolución de Primas

Durante la vigencia de la presente póliza, LA COMPAÑIA hará devoluciones de primas en los siguientes casos:

- a) La prima no devengada por extinción del contrato bajo la cláusula de transferencia de la nave.
- b) La prima no devengada por revocación unilateral del contrato.
- c) Un porcentaje, por cada período mayor de treinta (30) días consecutivos en que el buque entre en reparación en el puerto por cuenta del ASEGURADO. Esta devolución se hará al final de cada periodo anual de la póliza siempre y cuando durante tal período no hubieren ocurrido siniestros; la devolución será del 40% de las primas liquidadas a prorrata durante el período de inactividad.

PARÁGRAFO. - No habrá devolución cuando el buque se desarme en aguas sin protección o en cualquier lugar no aprobado por LA COMPAÑIA. Tampoco la habrá cuando el buque parado en puerto se use como almacén.

Límite de Responsabilidad

La responsabilidad de LA COMPAÑIA en caso de siniestro se limitará hasta el monto de la SUMA ASEGURADA, quedando incluido en esta suma cualquier valor parcial que se indemnice al asegurado por siniestro durante la vigencia de la póliza.

Pago de la Indemnización y Reducción de la Suma Asegurada

LA COMPAÑIA tendrá la obligación de efectuar el pago del siniestro, dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente su derecho.

Todo pago que haga LA COMPAÑIA por concepto de indemnización de siniestros provenientes de riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá la SUMA ASEGURADA en una cantidad igual a la pagada, quedando el ASEGURADO en libertad de restablecer la SUMA ASEGURADA primitiva para el tiempo que falte por correr, pagando previamente a LA COMPAÑIA la prima adicional correspondiente.

Abandono

a) En caso de pérdida total constructiva o asimilada, el ASEGURADO podrá considerarla como parcial o como total real o efectiva, abandonando el objeto asegurado a favor de LA COMPAÑIA. Si opta por el abandono, deberá dar aviso escrito a LA COMPAÑIA sobre la intención del abandono, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya recibido la información fidedigna de la pérdida; y no dándolo, la pérdida sólo podrá considerarse como parcial. En caso de abandono válido, LA COMPAÑIA se subrogará en los derechos del ASEGURADO sobre los restos o remanente del objeto asegurado de sus accesorios y podrá

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

tomar posesión de los mismos. Así mismo LA COMPAÑIA es libre de aceptar o rechazar el abandono y aceptar la pérdida total.

b) De conformidad con el artículo 1735 del Código de Comercio Colombiano, en caso de desaparición del buque y pasado un año sin tener noticias de él, el ASEGURADO podrá hacer "DEJACIÓN" del mismo, pero antes de vencer dicho plazo el ASEGURADO no podrá exigir indemnización a LA COMPAÑIA. Si el buque llegase a aparecer después de haberse efectuado la dejación y de haber sido pagada la indemnización correspondiente, será propiedad de LA COMPAÑIA en virtud del pago hecho, salvo que el ASEGURADO devolviese a LA COMPAÑIA la suma indemnizada más los intereses que le correspondan.

c) Dado en debida forma el aviso de abandono no sufrirán ningún menoscabo los derechos del ASEGURADO porque LA COMPAÑIA rehúse aceptar el abandono (art. 1740 C. de C.).

Renovación

La presente póliza no se renovará automáticamente. Si las partes desean renovarla, pactarán de común acuerdo, las condiciones aplicables a la renovación antes del vencimiento de la correspondiente vigencia.

Prescripción

La prescripción de las acciones que se derivan del presente contrato de seguro se rige por lo estipulado en el Código de Comercio Colombiano.

Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para todos los efectos legales de esta póliza, los contratantes han fijado como domicilio el lugar de expedición de la póliza, en la República de Colombia.

Formulario de Conocimiento del Cliente Sector Asegurador Circular Básica Jurídica- Superintendencia Financiera

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la Parte I del Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a LA COMPAÑIA, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Definiciones y Conceptos

Para los efectos de la presente póliza se incorporan las siguientes definiciones y conceptos:

SUMA ASEGURADA: La SUMA ASEGURADA estará integrada por el valor comercial de la embarcación, con sus accesorios a la fecha de iniciación del seguro. Puede así mismo, por acuerdo entre las partes, incorporarse al valor del seguro los gastos de aprovisionamiento de la nave y los gastos del seguro. También puede pactarse como SUMA ASEGURADA un valor estimado y en tal caso se entenderá eliminado el infraseguro.

SOLAS: (Safety of life at Sea): Seguridad de la vida humana en el mar, acuerdo internacional respaldado por las Naciones Unidas, para mejorar la seguridad de las tripulaciones en el mar.

BARATERIA: Actos cometidos por el capitán y/o tripulación de un buque, que originan daños patrimoniales al propietario del mismo.

NOTICE OF MARINER: Informe periódico a las tripulaciones de los buques, por parte de las autoridades marítimas internacionales, para comunicarles sobre modificaciones en las cartas de navegación y funcionamiento de faros y auxilios a la navegación en la ruta.

AVERIA GRUESA: Gastos para sacrificios voluntarios, efectuados por el capitán o persona a cargo de la AVENTURA MARITIMA, para salvar el buque y su carga en peligro inminente.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

AVENTURA MARITIMA: Actividades y operaciones cumplidas por un buque durante su travesía entre su puerto de origen y puerto de destino, para el cumplimiento de un viaje.

5. CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A CADA AMPARO

Aplicables al Amparo Buques de Transporte

1. Incumplimiento de condiciones de cobertura:

quedará mantenida la cobertura en caso de cualquier infracción de condiciones de esta póliza con relación al cargamento, tráfico, lugar, remolque, servicio de salvamento o fecha de salida, siempre que se de inmediato aviso a LA COMPAÑIA tan pronto como se haya conocido por el ASEGURADO la infracción y hayan sido acordadas las modificaciones de la cobertura y la prima adicional requerida.

2. Terminación

Esta cláusula permanecerá inmodificable no obstante cualquier estipulación en este seguro que pueda resultar contraria a la misma. A no ser que LA COMPAÑIA acuerde lo contrario por escrito, este seguro terminará automáticamente al momento que ocurra:

2.1 Cambio de la sociedad clasificadora del buque o cambio, suspensión, cancelación o retirada de su clase en la misma, teniendo en cuenta que, si el buque se halla navegando, la terminación automática quedará diferida hasta su llegada al próximo puerto. No obstante, si tal cambio, suspensión, cancelación o retirada de su clase resulta de una pérdida o daños por los riesgos cubiertos en la cláusula 5 de este seguro, la terminación sólo operará cuando el buque continúe viaje a su siguiente puerto sin la previa aprobación de la sociedad clasificadora.

2.2 Cualquier cambio voluntario o no, de propietario o bandera, transferencia a una nueva gerencia, o un fletamento, sobre la base de <<casco desnudo>> o requisa de título, o uso del buque, teniendo en cuenta que si el buque tiene carga a bordo y ha zarpado ya del puerto de carga o se halla en la mar en lastre, tal terminación automática podrá ser retrasada si fuera solicitada, mientras el buque prosiga el viaje programado, hasta su llegada al puerto final de descarga si estuviera cargado o al puerto de destino si navegara en lastre. No obstante, en el caso de requisa de título o uso, tal terminación automática ocurrirá a los quince (15) días después de dicha requisa, tanto si el buque se halla en alta mar como si se halla en puerto, a no ser que se hubiera llegado a un previo acuerdo por escrito con el asegurador. En estos casos se efectuará reembolso de la prima a prorrata diaria.

3. Cesión

Queda convenido que ninguna cesión de esta póliza o de intereses involucrados en ella o de cualquier suma que sea o deba ser pagada con base en tal póliza, obligará a LA COMPAÑIA, a menos que LA COMPAÑIA manifieste su aceptación de la respectiva cesión y que un aviso fechado de tal cesión o interés, sea incorporado en esta póliza y que ésta, se presente antes del pago de cualquier reclamación o reembolso de prima.

El documento de cesión deberá estar firmado por el ASEGURADO y LA COMPAÑIA, o por el cedente en una cesión posterior.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

4. Aviso de reclamación y presupuesto.

4.1. En caso de accidente por el cual pueda resultar una reclamación de pérdida o daño bajo esta póliza, deberá darse aviso a LA COMPAÑIA antes de la inspección. Si el buque estuviera en el extranjero, deberá darse aviso al agente del LLOYD'S más próximo, a fin de que LA COMPAÑIA pueda designar un inspector que le represente si así lo desea.

4.2. LA COMPAÑIA tendrá derecho a decidir el puerto al cual el buque deba dirigirse para entrar en dique o ser reparado, los gastos adicionales del viaje, efectuado para cumplir los requerimientos de LA COMPAÑIA serán reembolsados al asegurado, y por lo tanto LA COMPAÑIA tendrá derecho de objetar en lo que se refiere al lugar de la reparación o firma encargada de la misma.

4.3. LA COMPAÑIA puede también pedir o exigir que se soliciten varios presupuestos de reparación del buque. Cuando un presupuesto así solicitado sea aprobado por LA COMPAÑIA, se concederá una bonificación equivalente al 30% de las primas anuales sobre el valor asegurado, por el tiempo perdido entre la comunicación de solicitud del presupuesto y la aceptación del mismo, con la limitación de que tal tiempo sea exclusivamente perdido como consecuencia de la petición de presupuesto y con tal que sea aceptado sin demora después de recibida la aprobación de LA COMPAÑIA. Se abonarán con cargo a la bonificación citada cualesquiera sumas aseguradas respecto al combustible y provisiones, nómina y manutención del capitán, oficiales y tripulación o de cualquier miembro de ella, incluyendo las cantidades admitidas en AVERIA GRUESA y cualesquiera cantidades recobradas de terceros respecto de daños por detención y/o pérdida de beneficio y/o gastos, por el periodo que comprende la bonificación de presupuesto o cualquier parte de él.

Quando una parte del costo de las reparaciones de averías, que no sea un deducible, no sea recobrable de LA COMPAÑIA, la bonificación será reducida en una proporción análoga.

5. Deducible

5.1. No se abonará ninguna reclamación derivada de un riesgo cubierto, a menos que el conjunto de todas las reclamaciones resultantes de cada accidente o evento separado, incluyendo las reclamaciones bajo las cláusulas de Responsabilidad por Colisión, Avería gruesa y Salvamento y Sue / Labor, excedan del deducible pactado en la carátula, en cuyo caso dicha cantidad será deducida. No obstante, los gastos originados por la inspección de los fondos después de una embarrancada serán abonados si se ha incurrido especial y razonablemente en ellos, aunque no se encontrasen averías. Esta cláusula no se aplicará a las reclamaciones por pérdida total o pérdida total constructiva del buque, aunque existiesen reclamaciones asociadas bajo la cláusula 12 por hechos derivados del mismo accidente o evento.

5.2. Las reclamaciones por daños ocurridos como consecuencia de malos tiempos durante la travesía marítima sencilla entre dos puertos consecutivos serán tratadas como si fueran debidas a un solo accidente. En el caso de que estos malos tiempos se extendieran durante un período que no estuviese totalmente garantizado por este seguro, la franquicia deducible a aplicar, sobre la reclamación recobrable bajo este contrato, se calculará en la proporción que el número de días de malos tiempos comprendidos en el período cubierto por este seguro represente, sobre el número total de días de malos tiempos habidos durante la travesía marítima sencilla. La expresión «malos tiempos» contenida en el numeral se considerará que incluye contactos con hielo flotante.

5.3. Los recobros de intereses excluidos de cualquier reclamación sujeta a la franquicia mencionada arriba serán abonados a LA COMPAÑIA hasta el importe por el que la reclamación exceda de dicha franquicia, sin deducir el recobro.

5.4. Los intereses comprendidos en los recobros se distribuirán entre el ASEGURADO y LA COMPAÑIA, teniendo en cuenta las cantidades pagadas por esta última, y las fechas en que fueron hechos efectivos los pagos.

6. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro «SUE AND LABOUR»

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

6.1. En cualquier caso, de pérdida o avería es obligación del ASEGURADO y de sus empleados y agentes, adoptar las medidas que puedan ser razonables con el objeto de evitar o reducir una pérdida que sea recuperable bajo este seguro.

7. Comisiones de Agencia

En ningún caso se abonará cantidad alguna bajo esta póliza por concepto de remuneración del ASEGURADO por el tiempo y esfuerzos dedicados a la obtención y aporte de documentos o información, o con respecto a la comisión o gastos de cualquier gerente, agente, compañía de gerencia o agencia o similares, que hayan sido designados por o en nombre del ASEGURADO para realizar tales servicios.

8. Daños no Reparados

8.1. El cálculo de la indemnización, con respecto a reclamaciones por daños no reparados, se basará en la depreciación razonable del valor de mercado del buque, en el momento de la terminación de este seguro, que resultare de tales daños no reparados, pero sin que exceda los costos razonables de reparación.

8.2. Si existiere una pérdida total y con anterioridad estuvieran pendientes reparaciones, LA COMPAÑIA solo indemnizará dicha pérdida total.

8.3. Como se estableció en la condición "EXCLUSIONES" LA COMPAÑIA tampoco será responsable respecto de daños no reparados que excedan el valor asegurado a la terminación de este seguro.

9. Renuncia al Flete

En caso de pérdida total constructiva, LA COMPAÑIA no hará reclamación alguna por flete, háyase cursado noticia de abandono o no.

10. Seguros Adicionales

10.1. EL TOMADOR O ASEGURADO podrá contratar independiente de esta póliza los seguros adicionales siguientes:

10.1.1. El exceso o incremento del valor del casco y máquina, por un importe que no exceda del 25% del valor declarado en la presente póliza.

10.1.2. Flete contratado o flete anticipado asegurado a término, por un importe que no exceda del 25% del valor declarado en la presente póliza, menos cualquier SUMA ASEGURADA bajo 10.1.1.

10.1.3. Flete o alquiler bajo contratos por viaje, un importe que no exceda del flete bruto o alquiler correspondiente al cargamento del viaje presente y el del cargamento del viaje sucesivo (incluyendo, si es necesaria una travesía preliminar y una intermedia en lastre), más los gastos de seguro.

En el caso de un fletamento por viaje, cuando el pago se efectúe sobre una base temporal, el importe autorizado para el seguro se calculará de acuerdo con la duración estimada del viaje, limitado a dos travesías con carga, como queda establecido en la presente cláusula.

Cualquier importe asegurado por el numeral 10.1.2. Será tenido en cuenta y únicamente podrá ser asegurado el exceso de él, tal exceso deberá ser reducido en el flete o alquiler que se anticipa o gana a medida que esto se produzca.

Flete anticipado si el buque sale en lastre y no bajo fletamento. Un importe que no exceda del flete bruto anticipado sobre el cargamento de la próxima travesía debiendo ser dicho importe razonablemente estimado sobre la base del tipo corriente de flete en el momento del seguro, más los gastos de seguro. Cualquier importe asegurado bajo el numeral 10.1.2. Deberá ser tenido en cuenta y solamente el exceso podrá asegurarse.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

10.1.4. Contrato de fletamento o alquiler a tiempo. (time charter) o contrato de fletamento o alquiler por series de viajes. Un importe que no exceda del 50% del alquiler bruto que ha de ganarse según el contrato en un período no mayor de dieciocho meses. Cualquier importe asegurado bajo el número 10.1.2. Deberá tenerse en cuenta y únicamente podrá asegurarse el exceso, que deberá ser reducido cuando el alquiler se haya anticipado o ganado bajo el contrato, en el 50% del importe bruto así anticipado o ganado, pero la SUMA ASEGURADA no necesita ser reducida en tanto el total de las sumas aseguradas bajo el numeral 10.1.2. Y 10.1.5. no excedan del 50% del alquiler bruto que ha de ser ganado según contrato. Un seguro bajo esta sección puede empezar en el momento de la firma del contrato de fletamento.

10.1.5. Seguro de primas, por un importe que no exceda de las primas reales de todos los intereses asegurados por un período no superior a doce meses asegurados por las precedentes secciones, pero incluyendo, si fuera necesario las primas o cuotas estimadas de cualquier seguro de club o guerra, etc., con reducción a prorrata mensual.

10.1.6. Seguro de reembolso de primas, por un importe que no exceda de los reembolsos reales que correspondan bajo cualquier seguro, pero que no sean recuperables en virtud del mismo, en caso de pérdida total del buque, ya sea por un riesgo asegurado o por cualquier otra causa.

10.1.7 Otros seguros, independientemente del importe que se estipule, sobre: cualquier riesgo excluido por las cláusulas de exclusiones aplicables a este amparo que siguen.

11. Garantía.

Queda entendido que ningún seguro sobre cualquiera de los intereses enumerados en las cláusulas 10.1.1. A 10.1.8 en exceso de los montos en ellas autorizados y ningún otro seguro que incluya la pérdida total. P.P.I. (Policy Proof of Interest), F.I.A. (Full Interest Admitted) o subordinado a cualquier otra forma análoga, es ni será contratado dentro de la vigencia de esta póliza por o por cuenta del ASEGURADO, armadores, gerentes o acreedores hipotecarios. No obstante, queda convenido, en todo caso, que cualquier infracción de esta garantía no proporcionará a LA COMPAÑIA defensa alguna en una reclamación del acreedor hipotecario que haya aceptado esta póliza sin conocimiento de tal infracción.

12. Devoluciones

12.1. Se efectuará reembolso de primas en los siguientes casos:

12.1.1. Prima no devengada: por revocación unilateral por parte de LA COMPAÑIA. Si la revocación proviene del tomador o asegurado, se devolverá la prima no devengada aplicando la tarifa de seguros a corto plazo.

12.1.2. Por cada período de 30 días consecutivos que el buque permanezca en un puerto o zona de fondeadero, con tal que dicho puerto o zona de fondeadero hayan sido aprobados por LA COMPAÑIA (con las condiciones especiales que más abajo se indican).

a. El porcentaje neto pactado en la carátula de la póliza, no estando bajo reparación.

b. El porcentaje neto, pactado en la carátula de la póliza, estando bajo reparación.

Si el buque se encuentra bajo reparación, solamente durante una parte del período por el cual procede reclamar un reembolso abonable, será calculado proporcionalmente al número de días ocupados de acuerdo con los literales a) y b) respectivamente.

12.2. Siempre a condición de que:

12.2.1. No hubiera acaecido una pérdida total del buque, causada por un riesgo asegurado o de otro modo, durante el período cubierto por este seguro o cualquier ampliación del mismo.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

12.2.2. No se abonará un reembolso, cuando el buque esté fondeado en aguas expuestas o no protegidas o en un puerto o zona de fondeadero no aprobadas por LA COMPAÑIA, pero esta podrá aceptar esta zona de fondeadero no protegida, por estar localizada en las proximidades de un puerto o zona de fondeadero aprobados, y en tal caso los días durante los cuales el buque permanezca paralizado en la zona no aprobada, podrán ser añadidos a los días en que se encuentre en el puerto o zona de fondeadero aprobados para calcular el período de 30 días consecutivos y el reembolso abonará por la parte proporcional de dicho período en que el buque se encuentre realmente inactivo en puerto o zona de fondeadero aprobados.

12.2.3. Las operaciones de carga o descarga, o la presencia de cargamentos a bordo, no serán óbice para la concesión de reembolsos. Sin embargo, no serán concedidos reembolsos por cualquier período durante el cual el buque sea aprovechado como almacén de mercancías, o con el propósito de alijar o descargar otros buques.

12.2.4. En caso de cualquier modificación de la prima anual, los citados porcentajes de reembolso serán ajustados convenientemente.

12.2.5. En caso de un reembolso abonable por la presente cláusula, se basará en 30 días consecutivos que afecten a pólizas sucesivas, los tipos de períodos mencionados en 12.1.2.a.) Y o b), por el número de días comprendidos en el período de la presente póliza, al cual sea efectivamente aplicable un reembolso. Este período sobrepuesto empezará a contar a opción del ASEGURADO, desde el primer día en que el buque esté fondeado, y por treinta (30) días consecutivos, como queda estipulado en los apartados 12.1.2 (a) ó (b) ó 12.2.2. Anteriores.

Aplicables al Amparo Buques Pesqueros

1. Coaseguro de Maquinaria

En el caso de reclamos por daños o pérdidas en cualquier caldera, eje, maquinaria o equipo asociado con la maquinaria originado por cualquiera de las causas enumeradas en la cláusula "incumplimiento de condiciones de cobertura", atribuible parcial o totalmente a negligencia del capitán, oficiales o tripulación y que sean indemnizables bajo esta póliza solamente por razón de dicha cláusula, entonces el ASEGURADO, en adición al deducible pactado, soportará con respecto a cada accidente u ocurrencia una cantidad igual al 10% del balance que arroje la reclamación.

Esta cláusula no será aplicable a reclamos que impliquen pérdida total del buque aquí asegurado

2. Deducibles

Del mismo, que provenga directamente de un daño al buque del que LA COMPAÑIA sea responsable bajo este seguro. Queda entendido que esa actuación de la autoridad gubernativa no resulte de falta de la debida diligencia del ASEGURADO, armadores o gerentes del buque o de cualquiera de ellos, para prevenir o mitigar los referidos riesgos o sus amenazas. El capitán, oficiales, tripulantes o prácticos no serán considerados propietarios en el sentido de la presente cláusula, aunque fueran partícipes en la propiedad del buque.

3. Daños No Reparados

A. El cálculo de la indemnización con respecto a daños no reparados, se basará en la depreciación razonable del valor del mercado del buque en el momento de la terminación de este seguro que resultare de daños no reparados, pero sin que exceda de los costos razonables de reparación.

B. Como se indicó en "EXCLUSIONES" EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE LA COMPAÑIA por daños no reparados, si posteriormente ocurriera, una pérdida total, en tal caso solo indemnizará dicha pérdida total.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

C. Como se indicó en "EXCLUSIONES" LA COMPAÑIA tampoco será responsable con respecto de daños no reparados que excedan el valor asegurado a la terminación de este seguro.

4. Pérdida Total Constructiva

En el evento de un reclamo por pérdida total constructiva, ésta se determinará únicamente tomando como base el valor de reparación del buque en comparación con el valor asegurado, por tanto, no se tomará en cuenta para nada el valor del salvamento o venta de los restos.

No se aceptarán reclamos por pérdida total constructiva basado en el valor del recobro del buque, a menos que dicho costo sea superior o exceda el valor asegurado.

5. Obligación del Asegurado en Caso de Ocurrencia de un Siniestro

En caso de un accidente que origine pérdidas o daños indemnizables bajo esta póliza, el ASEGURADO deberá notificar a LA COMPAÑIA dentro de los tres (3) días siguientes al accidente, y antes de la inspección. Representante del Lloyd más cercano para nombrar un inspector, a fin de que represente a LA COMPAÑIA si ésta lo desea. LA COMPAÑIA será consultada para decidir el puerto en que el buque será subido a dique, (si el daño lo amerita), o para reparaciones. Los gastos que provengan a causa del viaje serán reembolsados al asegurado por LA COMPAÑIA, y por lo tanto LA COMPAÑIA tendrá el derecho de objetar de cualquier firma, en relación con las reparaciones. LA COMPAÑIA podrá tomar ofertas o cotizaciones para la reparación del buque, cuando se haga licitación y se acepte una oferta con aprobación de LA COMPAÑIA, se efectuará una devolución de las primas al asegurado con base en un 30% por año sobre el valor asegurado por el tiempo perdido entre la invitación a licitar y la aceptación de la oferta, siempre y cuando la pérdida del tiempo se haya originado únicamente por motivo de la licitación y la oferta seleccionada se haya aceptado sin demoras, después de haber recibido la aprobación de LA COMPAÑIA.

Deberá abonarse a LA COMPAÑIA los recobros que se hagan con respecto a:

- a) Combustible, repuestos o provisiones, y gastos de mantenimiento del capitán, oficiales o tripulación y/o cualquier miembro, o que se otorgue en la liquidación de la AVERIA GRUESA o avería particular.
- b) Recobros provenientes de terceros con respecto a los daños o detención o pérdida de ganancias o pérdida de operación del buque.

Cuando parte de los costos por reparaciones de avería, diferentes al valor fijo de deducibles pactados, no es indemnizable por LA COMPAÑIA, los créditos a LA COMPAÑIA indicados en el literal anterior serán disminuidos en esa proporción. En caso de que el ASEGURADO incumpla lo aquí estipulado LA COMPAÑIA aplicará un descuento adicional del 15% al deducible, al valor del reclamo a reconocer.

6. Devolución por Amarre y Cancelación

Habrà devolución de primas, cuando se presenten los casos siguientes: prima no devengada por revocación unilateral por parte de LA COMPAÑIA. Si la revocación proviene del tomador o asegurado se devolverà la prima no devengada aplicando la tarifa de seguros a corto plazo. También habrá devolución por cada período de treinta (30) días consecutivos que el buque permanezca fuera de servicio en un puerto o área aprobada por LA COMPAÑIA, de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) El porcentaje acordado en la carátula de la póliza cuando el buque no se encuentra en reparación.
- b) El porcentaje acordado en la carátula de la póliza cuando el buque se encuentra en reparación por cuenta del armador.

Si el buque se encuentra en reparación solo durante una parte del tiempo reclamado, entonces la devolución se calcularà a prorrata al número de días que estuvo bajo reparación y los días que no estuvo, como se indica en(a) y(b) considerando siempre que:

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

1. En ningún caso habrá devolución si el buque es puesto fuera de servicio en aguas no protegidas o en puertos o áreas no aprobadas por LA COMPAÑIA. Pero en caso de que LA COMPAÑIA aprobare el área no autorizada por encontrarse ésta cerca de la zona aprobada, el buque pasa a puerto o lugar aprobado, entonces los días que estuvo en la zona aprobada, podrán sumarse a los días de estancia del puerto o lugar recientemente aprobado para completar períodos de treinta (30) días consecutivos.

2. Si el buque se encuentra en operaciones de cargue o descargue, o el buque se utiliza como bodega de almacenamiento.

3. En caso de que las devoluciones anotadas sean recobrables por el ASEGURADO, por cualquier razón de terceros, entonces la devolución de primas será reducida de acuerdo a la recuperación obtenida.

Si cualquiera de las devoluciones de primas recobrables bajo esta cláusula, con base en los treinta (30) días consecutivos, cae bajo diferentes pólizas sucesivas que cubran al

mismo asegurado, esta póliza reintegrará la cantidad calculada a prorrata de las tasas de los períodos (a) y (b) anotadas, para el número de días que correspondan al período de esta póliza y en el cual la devolución es aplicable. La sobreposición de períodos correrá a opción del ASEGURADO, bien desde el primer día en el cual el buque salió de servicio o el primer día del período de los treinta (30) días consecutivos como se prevé bajo (a) o (b).

7. Obligaciones

Es deber del ASEGURADO y dependientes, así como de sus agentes, en relación con las pérdidas recuperables bajo este seguro.

Es deber del ASEGURADO no celebrar ningún otro seguro que ampare la operación durante la vigencia de esta póliza, incluyendo esta garantía a los operadores, armadores o hipotecador, sobre los siguientes intereses:

a) Desembolsos, comisiones o intereses similares.

b) El exceso o valor aumentado del casco y la maquinaria.

Sin embargo, se prevé que el quebrantamiento de esta garantía no justifica a LA COMPAÑIA para no aceptar reclamos por hipoteca, de quienes han aceptado esta póliza sin conocimiento de tal quebrantamiento.

8. Transferencia de Intereses

LA COMPAÑIA no aceptará ninguna transferencia de intereses sobre esta póliza en cualquier moneda, ni reconocerá compromisos que haya hecho el ASEGURADO pagaderos con el interés aquí asegurado a menos que en la fecha de la información a LA COMPAÑIA de tal transferencia de intereses, LA COMPAÑIA manifieste su aquiescencia y exista un aviso firmado por el ASEGURADO y por el interesado en la transferencia. Además, dicha transferencia debe constar en esta póliza y debe haberse ejecutado, antes de cualquier reclamo, pago o devolución de primas. Sin embargo, ninguno de los acuerdos que tengan efecto entre el ASEGURADO e interesado tendrán efectos para LA COMPAÑIA, tal como venta, transferencia o nueva gerencia, si para ello no ha existido la aprobación de LA COMPAÑIA.

Aplicables al Amparo Buques Remolcadores

1. Deducible

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

No obstante, cualquier aspecto contrario en esta póliza será deducido del valor de todo reclamo (incluyendo los reclamos bajo las cláusulas de «SUE AND LABOR» responsabilidad por colisión contra terceros para remolcador) que provenga de cada accidente, la suma acordada en la carátula de la póliza, a menos que el accidente, produzca la pérdida total del buque, en cuyo caso esta cláusula no será aplicada.

Para los propósitos de esta cláusula cada accidente será tratado separadamente, pero es aceptado que:

- a) una secuencia de daños provenientes de los mismos accidentes debe ser tratado como un mismo accidente y
- b) Todos los daños por mal tiempo, los cuales ocurran durante una simple travesía de mar, entre dos puertos sucesivos, deberán ser considerados y tratados como un solo accidente.

2. Reembolso de Primas

Las primas son reembolsables como sigue:

Prima no devengada por revocación unilateral. Si la revocación proviene del tomador o asegurado se devolverá la prima no devengada aplicando la tarifa de seguros a corto plazo. También habrá devolución del porcentaje pactado en la carátula de la póliza por cada período de treinta (30) días consecutivos que el buque permanezca inactivo en puerto, pero no en reparaciones, siempre que:

- a) Para todo reembolso de primas los mismos porcentajes de deducción (si los hay), sean hechos en la misma forma como fueron hechos por LA COMPAÑIA en la recepción de la prima original.
- b) No ocurra una pérdida total durante la vigencia de esta póliza.
- c) El buque no permanezca inactivo en aguas no protegidas.
- d) En caso de cualquier modificación de la prima anual, el porcentaje anotado será modificado de acuerdo a dicha modificación.

3. Avería General y Salvamento

La avería general y salvamento serán pagados de acuerdo con la ley y la práctica de las reglas de York Amberes, pero excluyendo los gastos, provisiones, combustibles y repuestos de máquina, causados durante la detención como se menciona en Exclusiones y es adicionalmente aceptado que en el evento de salvamento, remolque u otra asistencia que haya sido prestada al buque aquí asegurado por cualquier buque perteneciente total o parcialmente al mismo dueño o arrendador, los valores de tales servicios (sin tomar en cuenta que pertenecen al mismo dueño o administrador) deberán ser establecidos en la forma prevista bajo la cláusula de responsabilidad por colisión para remolcadores, y la cantidad pagadera por este concepto aplicable al interés aquí asegurado constituirá un cargo bajo esta póliza

Cuando el valor de contribución del buque asegurado es mayor que el valor asegurado, la responsabilidad de LA COMPAÑIA por contribución para avería general (exceptuando las cantidades a favor del buque), o salvamento, no excederán la proporción entre la contribución total que obliga al buque asegurado y el valor respaldado por la póliza.

Si ocurriera un daño por el cual LA COMPAÑIA fuera responsable por avería particular, el valor del buque debe ser reducido en un monto equivalente al valor de tal avería particular, por lo tanto, será primero descontado de la cantidad aquí asegurada dicho valor. Así LA COMPAÑIA sólo será responsable, bajo este amparo en la proporción que exista entre la SUMA ASEGURADA original y la resultante después de realizada la disminución correspondiente a la avería particular.

4. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro, minimización de la pérdida (SUE AND LABOR)

En caso de pérdida o avería es obligación DEL ASEGURADO y de sus empleados o agentes, adoptar las medidas que puedan ser razonables con el objeto de evitar o reducir la pérdida amparada por este seguro,

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

sujeto a las estipulaciones de la póliza. En tal caso LA COMPAÑIA contribuirá a sufragar los gastos en que el ASEGURADO haya incurrido razonablemente para minimizar tal pérdida, sin embargo, se entiende que ningún acto de LA COMPAÑIA o del ASEGURADO en recobrar, salvar o preservar el buque se considerará como aceptación o abandono.

En caso de gastos amparados por la cláusula de «SUE AND LABOR», LA COMPAÑIA pagará la indemnización en una proporción igual a la existente entre la cantidad asegurada y el valor comercial del buque, o entre la cantidad aquí asegurada (menos pérdidas y/o daños indemnizables bajo avería particular), y el valor actual del buque o propiedad salvada, tomando la proporción que sea menor.

Si un reclamo por pérdida total es aceptado bajo esta póliza y se ha incurrido razonablemente en gastos por concepto de Sue and Labor, en exceso de los valores recobrados, se pagará bajo esta póliza la proporción entre el exceso de la SUMA ASEGURADA (sin deducción por pérdidas o daños), y el valor del buque, o el valor de mercado del buque en el momento del accidente escogiendo el mayor valor.

Lo anotado también se aplicará a los gastos razonablemente efectuados en salvar o intentar salvar el buque u otras propiedades, en la extensión en que tales gastos hayan tenido relación directa con el buque asegurado.

5. Navegabilidad

Como se indicó en las “EXCLUSIONES” LA COMPAÑIA no aceptará reclamos por pérdidas, daños o gastos provenientes de la negligencia del ASEGURADO en hacer todo lo necesario para mantener el buque en condiciones de navegabilidad después de haber expedido esta póliza y durante su vigencia.

6. Vigilancia

Es garantizado y aceptado por el ASEGURADO que siempre que el buque esté en muelle o amarrado a boyas o al ancla, tendrá a bordo un servicio de vigilancia empleado por EL ASEGURADO, cuyo oficio será el de vigilar y examinar todo el buque, sus amarras y cables, así como sus sentinas.

7. Litigio O Defensa.

LA COMPAÑIA tendrá la opción de sugerir los abogados, que representarán al ASEGURADO en el proceso o defensa de cualquier litigio o negociación entre el ASEGURADO y terceras partes en relación con cualquier reclamo, pérdida o interés cubierto por esta póliza y LA COMPAÑIA participará en la orientación de tal litigio o negociación.

Si el ASEGURADO se niega a aceptar el ajuste de cualquier reclamo, como ha sido autorizado a LA COMPAÑIA, la responsabilidad de ella con el ASEGURADO estará limitada a la cantidad por la cual el ajuste se ha hecho.

Aplicables al Amparo Embarcaciones Menores

1. Definición de embarcación

El término EMBARCACIÓN incluye el casco, su maquinaria, botes, aparejos o equipo con los que la embarcación es vendida o entregada normalmente, cuando cambia de propietario.

2. Límites de Operaciones

Esta cobertura está limitada a proteger la embarcación de acuerdo con las condiciones establecidas en esta póliza, siempre y cuando la embarcación opere en el área limitada geográficamente como se indica en la nota de cobertura.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

3. Garantía de Almacenamiento de Parada

EL ASEGURADO garantiza que la embarcación en sus períodos de parada será estacionada en lugar seguro, tales como muelle interno, en rampa en tierra, amarrada a boyas o en dique. El ASEGURADO deberá informar a LA COMPAÑIA el lugar de estadía permanente de la embarcación y su deseo de que ésta siga protegida.

4. Continuación Del Amparo

Si a la expiración de la póliza la embarcación se encuentra en el mar o en peligro de siniestro o en puerto o lugar de refugio o de llamada ésta podrá seguir protegida si se desea, dando aviso a LA COMPAÑIA y aceptando el cobro de primas a prorrata diaria hasta que el buque arribe a puerto seguro.

5. Garantía de Máxima Velocidad

El armador garantiza que la embarcación en caso de ser una lancha rápida no navegará en ningún momento a una velocidad superior a la de diseño, la que debe expresarse en los documentos de la embarcación.

En caso de que no se posean los documentos, la velocidad máxima que se garantiza será de 17 nudos.

6. Arrendamiento o Alquiler

EL ASEGURADO garantiza que la embarcación será utilizada solamente para servicio privado en actividades de placer y no será alquilada o arrendada a menos que sea especialmente aceptado por LA COMPAÑIA.

7. Desembolsos

El ASEGURADO garantiza que no obtendrá ningún seguro por ningún valor bajo las formas P.P.I. (póliza prueba de intereses) o F.I.A. (todo interés admitido), hipotecas, desembolsos, comisiones, ganancias u otros intereses o exceso de valor o valor aumentado del casco y la maquinaria, a menos que el valor asegurado del buque sea superior a us\$100.000 (dólares) y tales valores no excedan el 10% del total aquí asegurado.

Debe tenerse en cuenta siempre que el quebrantamiento de estas garantías no da a LA COMPAÑIA medios de defensa contra reclamos por hipotecas de quienes han aceptado esta póliza sin conocimiento de tal violación.

8. Devolución de Primas

Queda acordado y aceptado que habrá devolución de primas, en los siguientes casos:

8.1. Cuando LA COMPAÑIA revoque la póliza, la devolución se efectuará a prorrata por el tiempo que falte por terminar la vigencia.

8.2. Cuando el ASEGURADO revoque la póliza, la devolución se efectuará de acuerdo con la tarifa de corto plazo.

9. Informe de Responsabilidad o Daños y Cláusula de Oferta

En la ocurrencia de un accidente que pueda originar una reclamación bajo esta póliza, el ASEGURADO, dentro de los tres (3) días siguientes en que haya conocido o debido conocer el accidente, deberá dar noticia a LA COMPAÑIA antes de llevar a cabo la inspección.

Si la embarcación se encuentra en el exterior deberá avisar a la oficina más cercana del LLOYD AGENT para nombrar un inspector que represente a LA COMPAÑIA, si ésta así lo decide, por tanto, LA COMPAÑIA deberá ser consultada para escoger el lugar y el nombre del reparador y tendrá el derecho de objetar.

Se reconocerán los gastos que por este concepto se presenten, incluyendo el tiempo que se pueda perder al llevar a cabo la licitación y adjudicarla para la reparación del buque. Además, se reconocerán los gastos que se produzcan por la movilización de un puerto a otro, y aquellos que se originen durante la espera de licitación si ésta se lleva a cabo.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

10. Pérdida total constructiva

En caso de un reclamo por pérdida total constructiva, ésta se determinará únicamente tomando como base el valor de la reparación del buque en comparación con el valor asegurado, por lo tanto, no se tomará en cuenta para nada el valor del salvamento o la venta de los restos.

No se aceptarán reclamos por pérdida total constructiva basado en el valor del recobro del buque, a menos que dicho valor sea superior o exceda el valor asegurado del buque.

11. Averías

Las averías se pagarán aplicando el porcentaje de deducible, además LA COMPAÑIA podrá aplicar una deducción adicional, que no exceda de un tercio del valor de reposición a nuevo, para pérdidas o daños con respecto a:

- a) Cubiertas protectoras, velas y aparejos.
- b) Motores fuera de borda que estuvieran asegurados, bajo anexo separado de esta póliza.

12. Navegación del Buque por Otra Persona

Las condiciones de la cláusula de colisión se extienden aunque el buque esté navegando bajo el mando de persona diferente al asegurado, siempre que tenga permiso de éste para hacerlo (diferente al personal empleado del operador o de un dique de reparación, club de yates, agencia de ventas u organizaciones similares) y quien mientras está navegando sufra cualquier siniestro cubierto por esta cláusula, sea responsable de pagar y pague cualquier suma o sumas a cualquier persona o personas diferentes al asegurado anotado en esta póliza.

Pero la indemnización bajo esta cláusula afectará los beneficios del ASEGURADO y la persona navegando a cargo del buque como se anotó arriba, obtendrá la indemnización previa comprobación, con una solicitud escrita y autorizada por el ASEGURADO. Esta extensión por ningún motivo incrementará la responsabilidad más allá de lo establecido en la cláusula de colisión. Y esta extensión estará sujeta a todos los términos y condiciones y a garantías de esta póliza.

Nada de esta cláusula anulará lo establecido en la cláusula de límites de operaciones.

Aplicables al Amparo Embarcaciones Servicio Fluvial

1. Área de Operaciones

Las embarcaciones remolcadoras aquí aseguradas tendrán como área de operaciones los ríos navegables del país, el Canal Del Dique y la Bahía de Cartagena, siempre que, para llegar a la Bahía de Cartagena, se utilice la vía del Canal Del Dique.

Queda entendido y acordado por el ASEGURADO que en el momento en que la embarcación o remolcador de servicio fluvial salga de cualquier río al mar o use el mar para llegar a cualquier puerto o bahía, la cobertura de esta póliza terminará automáticamente, según las estipulaciones de estas Condiciones Generales.

2. Garantías del Asegurado

El ASEGURADO garantiza que durante la vigencia de esta póliza se dará cumplimiento a las siguientes garantías:

- A. Todas las tapas de acceso a las relojas y las bodegas de proa y popa tendrán empaques y mecanismos de cierre para hacer el comportamiento estando en el agua.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- B. Todas las tapas de las escotillas de bodegas o escotillas de tanques tendrán empaques y mecanismos de cierre que hagan el espacio estanco al agua.
- C. Todas las escotillas de los espacios debajo de la cubierta en los remolcadores tendrán empaque y mecanismo que hagan el espacio estanco al agua.
- D. La embarcación y/o remolcador asegurado deberá mantener vigente su certificado de matrícula e inspección anual.
- E. La embarcación y/o remolcador asegurado deberá subir a dique anualmente (cada 12 meses). En caso de no ser posible el asegurado podrá solicitar por escrito a la compañía una extensión de tiempo, para lo cual el asegurado deberá presentar anexo a la solicitud escrita un reporte de inspección a flote por buzos aprobados por la compañía. Teniendo presente que en ningún caso la extensión otorgada será mayor de seis (6) meses a cuyo término deberá subir a dique para su inspección y reparación de mantenimiento. Los gastos que demande la inspección a flote serán por cuenta del asegurado.
- F. Respetar las recomendaciones del HIMAT en relación con las temporadas de falta de agua para la navegación de algunos ríos en Colombia.
- G. Utilización de capitanes y pilotos de los remolcadores debidamente licenciados y con experiencia mínima en la navegación fluvial de dos (2) años.
- H. El asegurado garantizará que el remolcador y el convoy mantendrá vigilancia las 24 horas durante el tiempo que permanezca en puertos intermedios. Así mismo el remolcador por sí sólo también mantendrá vigilancia permanente, aún en su puerto sede.
- I. El asegurado garantiza que la embarcación y/o remolcador de servicio fluvial no operará fuera de los ríos navegables, ni en bahías y menos en el mar, aunque sea como tránsito en su recorrido o ruta.

Queda entendido y aceptado por el ASEGURADO, que cualquier incumplimiento a una de estas garantías acarreará la terminación de este seguro desde el momento de la infracción, de conformidad con lo dispuesto por el Código De Comercio Colombiano.

Aplicables al Amparo Protección e Indemnización para Buques de Transporte

1. Informe en Caso de Siniestro

El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO estará obligado a dar noticia a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Así mismo, de toda comunicación, proceso, alegado y documentos relacionados con la ocurrencia deberá enviar copia autenticada a LA COMPAÑÍA.

2. Ajuste de Reclamos

El ASEGURADO no debe aceptar ninguna responsabilidad, por un hecho que pudiera dar lugar a una reclamación contra LA COMPAÑÍA, salvo autorización escrita de ésta. EL ASEGURADO no deberá interferir en ninguna negociación de LA COMPAÑÍA aseguradora para el ajuste o arreglo de cualquier proceso legal, con respecto a hechos por los cuales LA COMPAÑÍA sea responsable bajo esta póliza.

Con respecto a cualquier hecho que pueda ocasionar un reclamo bajo esta póliza, EL ASEGURADO está obligado a tomar todas las medidas para proteger sus intereses y los de LA COMPAÑÍA de la misma manera como la hubiera hecho en ausencia de esta cobertura o seguro similar.

Si el ASEGURADO se niega a aceptar el ajuste o arreglo del reclamo como lo autoriza LA COMPAÑÍA de seguros, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA con respecto al asegurado estará limitada a la cantidad en que hubiere podido ajustarse el reclamo.

3. Cooperación del Asegurado en la Defensa

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Siempre que sea requerido por LA COMPAÑIA, el ASEGURADO deberá auxiliar y dar asistencia a LA COMPAÑIA en relación con el suministro de información y evidencia y obtener los testigos y cooperar con LA COMPAÑIA en la defensa de cualquier reclamo o pleito o en las apelaciones de cualquier juicio con respecto de cualquier ocurrencia, como se ha anotado arriba.

4. Costos de Defensa

Como se indicó en "exclusiones" LA COMPAÑIA no será responsable de los costos de defensa o proceso, o defensa de cualquier reclamo o pleito, a menos que se incurra en los mismos, con el consentimiento escrito de LA COMPAÑIA o que LA COMPAÑIA acepte que tal aprobación no pudo ser obtenida en el tiempo oportuno debido a las circunstancias, o que tales costos y cargos en que se incurrió fueron razonables y apropiados, tales costos y gastos estarán sujetos al deducible.

Los costos y gastos de proceso de cualquier reclamo en el cual LA COMPAÑIA tenga algún interés por subrogación de otra manera, se dividirán entre el ASEGURADO y LA COMPAÑIA, proporcionalmente a las cantidades que ellos puedan obtener respectivamente, si el pleito es ganado.

Los costos de investigación y/o defensa de cualquier reclamo o pleito contra el ASEGURADO basado en una responsabilidad o responsabilidad alegada del ASEGURADO cubierta por esta póliza, será pagada por LA COMPAÑIA por el exceso por el cual la cantidad pagada en el ajuste o arreglo y/o los costos y gastos de la investigación y/o defensa exceda la cantidad señalada como deducible bajo esta póliza.

Cuando la cantidad pagada, por el ASEGURADO bajo juicio, o ajuste, o arreglo aceptado basado en la responsabilidad cubierta en esta póliza, incluyendo todos los costos, gastos de defensa y desembolsos excedan la cantidad señalada como deducible bajo esta póliza, LA COMPAÑIA será responsable por el exceso sobre la cantidad deducible.

5. Subrogación

LA COMPAÑIA se subrogará en todos los derechos que el ASEGURADO pueda tener contra otra persona o entidad con respecto de cualquier pago hecho bajo esta póliza, en la extensión de tales pagos y el ASEGURADO deberá a solicitud de LA COMPAÑIA, entregarle todos los documentos necesarios para garantizar a LA COMPAÑIA tales derechos. LA COMPAÑIA tendrá derecho a tomar crédito por cualquier ganancia que se hubiera podido obtener, si ésta fuese pérdida por razones de negligencia o actos erráticos de los empleados o agentes del ASEGURADO en tomar las medidas para disminuir las pérdidas o recobro por su cuenta de los terceros involucrados en los daños.

6. Otras Pólizas

Cuando sin tomar en cuenta esta póliza, el ASEGURADO esté cubierto o protegido contra cualquier pérdida o reclamo que podría haber sido pagado por LA COMPAÑIA de otra manera bajo esta póliza no habrá contribución por parte de LA COMPAÑIA con base en doble seguro.

7. Cesión o Transferencia

Ningún reclamo o demanda contra LA COMPAÑIA bajo esta póliza será cedida o transferida a ninguna persona, exceptuando citaciones legales recibidas sobre la propiedad del ASEGURADO, por la cual se adquiera cualquier derecho contra LA COMPAÑIA por virtud de este seguro sin el expreso consentimiento de LA COMPAÑIA.

8. Reclamación

LA COMPAÑIA no reconocerá ninguna indemnización bajo este seguro si el ASEGURADO no demostrase, dentro de los términos de prescripción, la ocurrencia del hecho y la cuantía de la pérdida.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

9. Reembolso por inactividad

Al terminar la vigencia de esta póliza, LA COMPAÑIA reembolsará de las primas netas por cada treinta días consecutivos, que durante el término del seguro del buque, éste hubiera estado inactivo en un puerto seguro, si llevara a cabo operaciones de carga o descarga y sin tripulación o carga a bordo, siempre que el ASEGURADO haya comunicado este hecho por escrito a LA COMPAÑIA tan pronto como hubiese sido posible después de comenzar y a la terminación del período de la inactividad.

10. Previsiones para Cancelación

A) Si el buque aquí asegurado es vendido, y esta póliza se revoca o termina, LA COMPAÑIA reembolsará al asegurado las primas no devengadas, o sea las que corresponden al lapso comprendido entre la fecha en que surte efecto la revocación y el término del contrato.

B) En el evento de que las primas hayan sido canceladas dentro de los términos acordados después de expedida la póliza, ésta podrá ser revocada por LA COMPAÑIA, dando al asegurado información por escrito con diez (10) días de antelación, enviada a su última dirección conocida, contados a partir de la fecha del envío.

C) En caso de que las secciones I y II ambas incluidas en el Código de Comercio, libro quinto, u otra ley o leyes existentes determinen o limiten la responsabilidad del dueño del buque y transportadores, o cualquiera de ellos, mientras esta póliza esté en vigor, y se modifique, agregue o rechace, o las responsabilidades de los dueños de los buques o transportadores sean incrementadas en cualquier aspecto por la ley, LA COMPAÑIA tendrá el derecho a revocar el seguro, dando con diez (10) días de anticipación la información por escrito al asegurado, de su intención de hacerlo y en el evento de tal cancelación hará el reembolso de primas a prorrata diaria.

No obstante, cualquier cosa contraria contenida en esta póliza, LA COMPAÑIA no aceptará responsabilidad con respecto a:

Cualquier pérdida, daños o gastos provenientes de la cancelación o rompimiento de cualquier contrato de arrendamiento, deudas, fraude o insolvencia de agentes, pérdida de flete, dinero del viaje, alquiler estadía o cualquier pérdida de ingresos, o como resultado del rompimiento de cualquier contrato de carga, cualquier carga o respecto a que el buque aquí asegurado se inmiscuya en cualquier negocio o viaje contra la ley, o efectúe cualquier acto contra la ley con el conocimiento del ASEGURADO.

Cualquier pérdida, daños, gastos o reclamos, provenientes de haber remolcado a cualquier otro buque o artefacto naval, sea bajo contrato o no, a menos que tal remolque haya sido efectuado para auxiliar al otro buque o artefacto naval en peligro hasta llevarlo al puerto o lugar seguro, siempre que esta cláusula no se aplique a reclamos bajo esta póliza por pérdida de vida o accidentes personales a pasajeros y/o miembros de la tripulación del buque aquí asegurado como resultado del remolque.

Cualquier reclamo por pérdida de la vida o accidentes personales en relación al manejo de carga, cuando tal reclamo se origine por un contrato suscrito entre el ASEGURADO y el subcontratista.

Queda expresamente entendido y aceptado que, si el ASEGURADO bajo esta póliza tiene cualquier interés diferente a ser dueño del buque o buques mencionados aquí, en ningún caso LA COMPAÑIA será responsable de mayor riesgo y sólo éste estará limitado a su calidad de dueño de los derechos y limitaciones que se establecen para los dueños de los buques. A menos que se apruebe de otra forma mediante anexo a esta póliza la responsabilidad de LA COMPAÑIA bajo la misma, en ningún caso excederá de la impuesta por la ley en ausencia del contrato.

La responsabilidad respecto a cualquier accidente u ocurrencia estará limitada a la cantidad aquí asegurada.

Aplicables Amparo Protección e Indemnización para Pesqueros o Similares

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO00000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

1. Privilegios de navegación área de operaciones

Se establece que el buque navegará en los límites establecidos en la carátula de la póliza.

2. Reclamos

El ASEGURADO en caso de presentarse cualquier siniestro que conlleve a un reclamo, dará aviso a LA COMPAÑIA, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer..

Se requiere que el buque aquí asegurado esté cubierto adicionalmente por una póliza de todo riesgo para casco y maquinaria, sin algún interés no asegurado y con cláusula de abordaje, esta cobertura no protegerá al asegurado de los peligros o gastos usualmente cubiertos por tal póliza, bajo ninguna circunstancia, contra pérdidas de o daños sufridos por el buque asegurado o su equipo, aparejos, muebles, almacenes, flete, combustible, provisiones o pertenencias, tampoco contra pérdidas por cancelación de arrendamientos «charteres», malas deudas, insolvencia de agente u otros, salvamento, detención o demora del buque asegurado, ni por pérdida o daños a la carga de propiedad del ASEGURADO. Esta cobertura en ningún caso operará como doble seguro.

3. Subrogación

Esta COMPAÑIA podrá subrogarse en todos los derechos que tenga el ASEGURADO contra otras personas o entidades con respecto de cualquier reclamo o pago hecho bajo esta póliza. Para cumplir con este propósito el ASEGURADO, a solicitud de LA

COMPAÑIA, hará todo lo necesario para extender a favor de LA COMPAÑIA todos los documentos necesarios que le asegure tales derechos.

LA COMPAÑIA tendrá derecho a tomar crédito por cualquier ganancia a favor del ASEGURADO por razones de cualquier negligencia o acto erróneo de los servidores del ASEGURADO o agente hasta la medida de sus pérdidas por recobro o por su propia cuenta de terceras personas que hayan causado los daños por su negligencia o acto errático.

Ninguna acción o demanda se hará contra LA COMPAÑIA para el cobro de cualquier pérdida sufrida por el ASEGURADO, a menos que tal acción sea presentada dentro del término de prescripción legal.

La responsabilidad de esta póliza con respecto a cualquier accidente u ocurrencia estará limitada a la cantidad declarada y asegurada.

4. Pago de Reclamos

La indemnización será pagada dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO acredite, aun extrajudicialmente su derecho.

Esta póliza podrá ser revocada en cualquier momento a solicitud del ASEGURADO o por esta compañía mediante aviso escrito, como lo establecen las condiciones generales de la póliza. Si esta es revocada como se prevé aquí, la porción de las primas no devengadas será devuelta, a la entrega de la póliza. LA COMPAÑIA retendrá la acostumbrada parte a corto plazo, excepto cuando esta póliza es revocada por esta compañía dando aviso de revocación, caso en el cual solamente tendrá primas a prorrata.

Se aceptará como suficiente informe el envío del aviso por correo a la dirección del ASEGURADO que aparece en la póliza, como lo establecen las condiciones generales de la misma. Es aceptado que en caso de que la cosa asegurada se destruya por hecho o causas extrañas a la protección derivada del seguro se procederá igualmente a la extinción del contrato, con la obligación de LA COMPAÑIA de devolver la prima no devengada.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Aplicables al amparo Protección e Indemnización para Embarcaciones Menores

Reembolso o primas por cancelación

Si la póliza es revocada de acuerdo con las condiciones generales, ya sea por el ASEGURADO o por LA COMPAÑIA, el reembolso de primas será computado como sigue:

- a. Cuando es revocada por LA COMPAÑIA se reembolsarán las primas a prorrata diaria por el tiempo que falte para terminar la vigencia y,
- b. Cuando es revocada por el ASEGURADO, se reembolsarán las primas utilizando la tarifa a corto plazo.

Aplicables al Adicional de Responsabilidad Civil por Contaminación (Para Buques no Petroleros)

Condiciones Generales y Limitaciones.

- a. El ASEGURADO podrá solicitar a LA COMPAÑIA un certificado de seguro para ser presentado a las autoridades marítimas colombianas, a fin de certificar que están respaldadas por una póliza de seguro que lo protege por «contaminación» que garantiza una responsabilidad por las toneladas, de registro bruto de la nave asegurada, con el máximo pactado en la carátula de la póliza.
- b. Como se indicó en “EXCLUSIONES” esta póliza no cubre ninguna multa o pena de cualquier clase o naturaleza.
- c. En caso de presentarse cualquier suceso que pueda causar pérdidas y/o daños por los cuales LA COMPAÑIA resultare responsable ante el ASEGURADO, éste se obliga a dar aviso a LA COMPAÑIA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, informándole todos los detalles y suministrándole todos los documentos legales relacionados con los hechos. El ASEGURADO no deberá admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto o pagar ningún reclamo relacionado con este aspecto, sin el consentimiento expreso y escrito de LA COMPAÑIA.
- d. Como se indicó en “EXCLUSIONES” LA COMPAÑIA no será responsable de indemnizar al asegurado por ningún gasto incurrido en investigar o defenderse contra cualquier reclamo relacionado con esta cobertura, a menos que se incurra en él con el consentimiento escrito de LA COMPAÑIA, quien tiene opción de nombrar su apoderado para cualquiera de tales defensas. Tampoco está obligada a indemnizar suma alguna si la responsabilidad por contaminación proviene de dolo o culpa grave del ASEGURADO, o si está expresamente excluida del presente amparo.
- e. Cuando el ASEGURADO sea requerido por LA COMPAÑIA, prestará toda la colaboración necesaria para dar la información de evidencias que deba obtener para atestiguar y cooperar con LA COMPAÑIA en defensa de cualquier reclamo en relación con esta cobertura.
- f. Cláusula sobre arrendatarios.
La presente cobertura quedará sin vigencia cuando el ASEGURADO entregue en arrendamiento la nave por un viaje o por un tiempo definido o indefinido, a no ser que LA COMPAÑIA de su consentimiento por escrito en relación con el nuevo arrendatario.
- g. Esta cobertura protege la negligencia de la tripulación, pero no la falta de diligencia del ASEGURADO en mantener todos los sistemas de la nave en buenas condiciones para evitar derrames imprevisibles.
- h. Deducible. Para toda indemnización por siniestro se establece el deducible pactado en la carátula de la póliza.

Obligaciones del asegurado

- a) Es deber del ASEGURADO operar la nave asegurada con personal legalmente licenciado de acuerdo con las normas de la dirección marítima y portuaria.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- b) EL ASEGURADO garantiza instruir debidamente a la tripulación de la nave respecto de las normas y prohibiciones sobre contaminación en los puertos colombianos, de acuerdo con las resoluciones de la dirección general marítima y portuaria y demás normas vigentes sobre el particular. Las normas y prohibiciones deberán colocarse en lugar visible y en el idioma de la tripulación, en los controles de la sala de máquinas, puente de gobierno, repostería y cocina.
- c) EL ASEGURADO garantiza que la nave está equipada con tanques que poseen facilidades de llenado y achique que permitan recibir los residuos y sentinas de máquinas, bodegas y tanques de servicio, mientras la nave esté en puerto. Así mismo, garantiza que la nave tiene el equipo necesario para evitar el escape de hidrocarburos y sustancias contaminantes durante la toma de combustibles o aceites, así como durante la entrega de los productos de transporte.
- d) Es deber del ASEGURADO llevar a bordo recipientes adecuados que permitan depositar los residuos o desperdicios de cocina durante su estadía en puertos colombianos.
- e) Es deber del ASEGURADO utilizar el equipo necesario y las precauciones durante el cargue y descargue de productos químicos contaminantes.

6. CONDICIONES GENERALES DEL SEGUROS

Cláusula de Trato Justo

- a) La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.
- b) La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.
- c) Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

Protección de datos

La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-17-CASCO0000000001-D001

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-17-TRMNAVEGTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co